

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N° 32/2021

FECHA: 22 de junio de 2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y tres minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sra. Concejala Doña María del Carmen Sánchez Zamora y el Sr. Concejal Don Adrián Santos Pérez Navarro, a quienes el Sr. Alcalde declara excusada/o.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 31/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

2. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA MERCALICANTE, S.A.

Habiendo caducado el nombramiento de don Diego Agulló Guilló, funcionario municipal, Economista, como miembro en representación del Ayuntamiento de Alicante del consejo de administración de la empresa mixta MERCALICANTE, S.A. y siendo su desempeño conveniente para los intereses municipales y de la propia empresa, propongo que se nombre nuevamente, por el periodo de cuatro años que señalan los estatutos de la sociedad, como Consejero.

El artículo 127. 1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Designar como representante municipal en el Consejo de Administración de la empresa mixta Mercalicante, S.A. al funcionario municipal don Diego Agulló Guilló.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados y a la Secretaría General del Pleno y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, a los debidos efectos.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

3. ACUERDO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, NÚMERO DE RECLAMACIÓN 37/2020, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, EN LA QUE SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR D. GUILLERMO MARTÍNEZ BEREGUER EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE D^a LAURA MARTÍNEZ BERENGUER, D^a HERMINIA MARTÍNEZ BERENGUER, D. JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ BERENGUER, D^a ROSA M.^a MARTÍNEZ BERENGUER, D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ MARÍN Y D^a M.^a GEMA MARTÍNEZ MARÍN CONTRA LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE EHGR2020000006, INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES PRACTICADAS EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, N.º 19746, 19756, 19763, 19770, 19779, 19798, 19800, 19748, 19757, 19764, 19772, 19780, 19799, 19745, 19755, 19762, 19769, 19777, 19791, 19793, 19795, 19749, 19758, 19765, 19773, 19781, 19792, 19796, 19797, 19744, 19754, 19761, 19768, 19776, 18314, 19794, 18318, 19752, 19759, 19766, 19774, 19782, 19802, 19789, 19753, 19760, 19767, 19775, 19783, 19790 DE 2017 COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA, AL FALLECIMIENTO DE D^a LAURA BERENGUER FRANCÉS, OCURRIDO EL 6 DE AGOSTO DE 2016. EXPTE.: EHDE 2021000019 RG.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante adoptó resolución el día 17 de mayo de 2021 en relación con la reclamación económico-administrativa número 37/2020 interpuesta por **D. GUILLERMO MARTÍNEZ BEREGUER en nombre propio y en representación de D^a LAURA MARTÍNEZ BERENGUER, D^a HERMINIA MARTÍNEZ BERENGUER, D. JOSE MIGUEL MARTÍNEZ BERENGUER, D^a ROSA M.^a MARTÍNEZ BERENGUER, D. FRANCISCO JOSE MARTÍNEZ MARÍN Y D^a M.^a GEMA MARTÍNEZ MARÍN** respectivamente, frente a la resolución municipal arriba indicada, en la que hace constar lo siguiente:

“

.....

Basa la reclamante su reclamación en la improcedencia de las autoliquidaciones practicadas por el referido concepto impositivo tras la nulidad de la Ordenanza fiscal

reguladora del IIVTNU por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 4 de abril de 2014.

QUINTO.- En lo que respecta al motivo de impugnación alegado por la reclamante, esto es, la nulidad de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 4 de abril de 2014, debe recordarse que la STSJ Comunidad Valenciana de 25 de enero de 2018 entendió que el asunto en cuestión relativo a la nulidad de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU en el municipio de Alicante fue fruto de una impugnación indirecta de la disposición normativa. Además el TSJ Comunidad Valenciana se pronunció en esta sentencia, recogiendo la argumentación de otras anteriores (SSTSJ Comunidad Valenciana 447/2017 de 8 de marzo de 2017 y Sentencia nº1146/17 de fecha 29-6-2017), en relación con los efectos *erga omnes* de la nulidad de la referida ordenanza fiscal, vinculando como *ratio decidendi* de su fallo, tales efectos *erga omnes* al artículo 72.2 LJCA: *“tiene eficacia erga omnes, no sólo por propia lógica jurídica, sino porque así lo dice el artículo 72.2 Ley 29/98 de la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

Este Tribunal económico-administrativo municipal ha venido manteniendo un criterio interpretativo en el que se ha considerado que el argumento que ha utilizado el TSJ Comunidad Valenciana para apreciar los posibles efectos *erga omnes* de una sentencia de anulación de una disposición general como consecuencia de una impugnación indirecta es el del artículo 72.2 LJCA. Por lo tanto, tratándose de la anulación de una disposición general, la extensión de los efectos a cualquier contribuyente -que no haya sido parte en el proceso de impugnación de la validez de la misma- se condiciona a la publicidad de la sentencia firme.

En este caso, debe destacarse que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 4 de abril de 2014 devino firme y fue ordenada su publicación por parte del órgano judicial, a la luz del artículo 107.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, el 4 de octubre de 2018, publicándose finalmente la misma en el B.O.P. Alicante número 199 de 18 de octubre de 2018, concretándose en esa fecha la eficacia general de la sentencia aludida.

Este criterio ha sido mantenido de manera constante y en unidad de criterio por los juzgados de lo contencioso – administrativo de Alicante. Abundando en esta idea se manifiesta de forma clara la sentencia nº 477/2020 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Alicante de fecha 26 de octubre de 2020 sosteniendo que:

“En tanto la sentencia de la Sala no fue objeto de publicación en el BOP, nunca podía desplegar efectos generales y favorecer o beneficiar a terceros. El precepto que ha sido transcrito establece de forma clara y precisa que las sentencias firmes que anulen una disposición general tienen que ser publicadas, en este caso su fallo, para que tengan efectos

generales. Dado que la sentencia no fue publicada hasta el mes de octubre del año 2018, no es posible pretender que el contenido del fallo de la sentencia 1152/2014 se aplique al demandante, a la sazón tercero no interviniente en dicho procedimiento. Así, debe atenderse a la distinción entre los conceptos de validez y eficacia. Existe un pronunciamiento judicial que es válido pero cuya eficacia queda condicionada a la publicación del fallo de la sentencia en el boletín oficial de la provincia de Alicante. Hasta que no se materializó la publicación del fallo de la sentencia, su contenido no ha podido desplegar efecto jurídico alguno frente a quien no ha sido parte en el procedimiento 1152/2014”.

Este mismo criterio se ha sostenido en otras sentencias de diferentes juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Alicante. Entre otras pueden citarse las siguientes -Sentencia 138/2020, de 13 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Uno de Alicante, en el Recurso Abreviado 341/2019; Sentencia 45/2020, de 5 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 527/2019; Sentencia 120/2020, de 11 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 527/2019; Sentencia 403/2020, de 22 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 131/2020; Sentencia 415/2020, de 28 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 314/2020; Sentencia 422/2020, de 29 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 109/2020; Sentencia 447/2020, de 7 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 285/2020; Sentencia 442/2020, de 7 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 67/2020; Sentencia 449/2020, de 8 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 112/2020; Sentencia 470/2020, de 8 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Cuatro de Alicante, en el Recurso Abreviado 529/2019.

Ahora bien, la debatida problemática de la nulidad de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU de Alicante y de sus efectos jurídicos ha quedado zanjada –al menos esa ha sido la intención manifestada por la sección 3ª de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana-, en la sentencia de 3 de febrero de 2021. A la luz de esta sentencia y de su aplicación por algún juzgado de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Alicante –vid. Sentencia n.º 78/2021 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Alicante, de 24 de febrero de 2021, n.º 123/ 2021 y 124/2021 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Alicante, de 18 de marzo de 2021 - este Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alicante considera procedente valorar esta línea argumental fijada en los referidos pronunciamientos judiciales.

La sentencia nº 72/2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 3 de febrero de 2021 en su argumentario señala varias cuestiones relevantes a juicio de este Tribunal.

En primer lugar en la referida sentencia el TSJ Comunidad Valenciana se pone de manifiesto que la intención del juzgador es la de afrontar de manera definitiva *“una cuestión de características confusas y de un tratamiento contradictorio, que debe ser resuelta para fijar un criterio definitivo sobre la tan manida y mal llevada Ordenanza Fiscal de Alicante del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y sus actos de aplicación, determinando la eficacia de la citada Ordenanza, su ámbito temporal, la prosperabilidad de las pretensiones de rectificación de autoliquidaciones y los supuestos que permiten interponer recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia sobre estas cuestiones”*.

Queda claro, que la intención del TSJ Comunidad Valenciana es la de fijar un criterio definitivo sobre la *cuestión controvertida que nos ocupa*.

En segundo lugar, es necesario señalar que el TSJ Comunidad Valenciana en su sentencia de 3 de febrero de 2021 reconoce “el error de no proceder a la publicación de tal anulación” –se refiere a la STSJ Comunidad Valenciana nº 115/2014 de 4 de abril de 2014-, “al igual que ocurrió en la sentencia del plenillo, de unificación de criterios nº 75 de 25 de enero de 2018, que no ordenó la publicación de la anulación de tal disposición general hasta la diligencia de ordenación dictada el 4 de octubre de 2018, publicándose en el BOPA de fecha 18-10-2018, momento en que la nulidad de la ordenanza pasó a tener eficacia general, suponiendo su efectiva expulsión del ordenamiento jurídico”.

Queda constatado, pues, que la eficacia *erga omnes* de la STSJ Comunidad Valenciana de 4 de abril de 2014 no se produjo hasta su publicación en fecha 18 de octubre de 2018, tal y como se ha venido sosteniendo en anteriores resoluciones.

En tercer lugar, debe analizarse la eficacia de tal nulidad en relación con las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones practicadas con anterioridad a la publicación de la sentencia referida, esto es antes del 18 de octubre de 2018. Y es precisamente en este punto, donde el TSJ Comunidad Valenciana trata de zanjar la cuestión conflictiva con una fundamentación que requiere de un análisis detallado.

La STSJ Comunidad Valenciana nº 72 de 3 de febrero de 2021 señala que si se solicita sin más una rectificación de autoliquidaciones y para ello tan solo se alega la inexistencia o nulidad de la ordenanza, tales pretensiones deben ser desestimadas puesto que las sentencias dictadas

por la Sala sólo tienen eficacia entre las partes que litigaron en los respectivos procesos. Ahora bien, continúa diciendo la Sala en la referida sentencia que si los recursos o reclamaciones se formulan *mediante una impugnación indirecta de la ordenanza y una petición de rectificación de autoliquidaciones con devolución de ingresos indebidos* por causa de la existencia de un motivo de nulidad de la ordenanza, la consecuencia será la aplicación inmediata del criterio de la Sentencia del TSJ Comunidad Valenciana nº 1152 de 4 de abril de 2014, seguido por otras posteriores como la STSJ Comunidad Valenciana nº 75/2018 de 25 de enero de 2018 o la sentencia nº 893 de 4 de junio de 2019, con la consecuencia de la estimación de la reclamación así planteada.

Es por lo tanto esencial, llegados a este punto, valorar si, en el caso concreto, se ha puesto o no en cuestión la validez de la Ordenanza municipal reguladora del IIVTNU al objeto de considerar una impugnación indirecta al solicitar la rectificación de la autoliquidación correspondiente. Y esta cuestión ha sido igualmente resuelta sobre la base de una interpretación no formalista en relación con la apreciación de una impugnación indirecta, por parte del TSJ Comunidad Valenciana en su sentencia nº 75 de 25 de enero de 2018.

Se señala en la referida sentencia en su fundamento jurídico segundo que *"Decíamos que la primera cuestión a abordar para la adecuada resolución de la causa de inadmisibilidad de referencia es la relativa a si debemos entender que ha sido objeto de este proceso la Ordenanza municipal de que se trata, cuestión ésta que merece una respuesta positiva. Y es que el fundamento de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones no es otro que el de la alegada nulidad de la Ordenanza a cuyo albur se presentaron las liquidaciones (nulidad derivada de la inexistencia de acuerdo de imposición del tributo, tal y como así fue declarado en determinada sentencia de esta misma Sala y Sección). No sólo eso, sino que uno de los argumentos de los acuerdos municipales por los que se desestiman las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones es precisamente la legalidad de la Ordenanza cuestionada (pues se dice que sí que existe acuerdo de imposición). Queda con ello claro que, contrariamente a la tesis municipal, la Ordenanza fiscal en cuestión sí que ha sido objeto del pleito. En la nulidad de la misma se ha soportado la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones y en la legalidad de la misma se ha asentado la desestimación administrativa de tal solicitud.*

A mayor abundamiento, no está de más recordar que, conforme a constante y uniforme doctrina jurisprudencial (véanse, a título de ejemplo, las SSTS de fechas 17.10.2002 -ésta dictada en interés de ley-, 9.4.2003, 27.12.2007, 22.9.2010, 19.10.2011 o 2.7.2012), " no es preciso identificar en el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo la disposición general que se considere ilegal cuando la demanda vaya a fundarse en este motivo de anulación del acto dictado en ejecución de aquélla (...) pues la nulidad de la disposición general de cobertura no es el objeto inmediato de la impugnación sino el fundamento de la misma, que ha

de reservarse al escrito de demanda", de manera que "la ausencia de indicación en el escrito de interposición del recurso contencioso - administrativo de la norma reglamentaria o disposición general, luego expresamente mencionada en la demanda, no es obstáculo procesal para la articulación de un recurso indirecto respecto de la misma". En nuestro caso, si bien no se consignó en el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo que se impugnaba indirectamente la Ordenanza Fiscal reguladora del IIVTNU de Alicante, lo cierto es que diversos pasajes del escrito de demanda se dedican a cuestionar la validez y eficacia de tal disposición general ante la inexistencia del acuerdo de imposición del impuesto declarada en nuestra sentencia 1152/2014 (de hecho, este es el auténtico y único sostén de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones), con lo que no podemos sino concluir con que sí se articuló una impugnación indirecta de la Ordenanza de que se trata".

Es por lo tanto una cuestión valorativa la que nos debe llevar a considerar que la base de la solicitud de la rectificación de las autoliquidaciones conlleva una impugnación indirecta de la normativa reguladora, cuestión ésta que aunque no es competencia de este Tribunal, no nos impide valorar su concurrencia a los efectos de proceder a la rectificación de las autoliquidaciones no prescritas que cuestionen la validez de la ordenanza fiscal aplicada y anulada por el TSJ Comunidad Valenciana.

Sobre la base de la doctrina desarrollada por la Sala en los términos antedichos, este Tribunal considera que con independencia de que se haya mencionado expresamente o no en su reclamación la impugnación indirecta de la normativa aplicable, debe deducirse de la misma que lo que se cuestiona es la validez y eficacia de la ordenanza fiscal en los términos de la STSJ Comunidad Valenciana de 4 de abril de 2014, siendo aplicable tal doctrina que supone la nulidad de la ordenanza fiscal privando de cobertura jurídica a la autoliquidación reclamada como acto de aplicación de aquélla, debiendo estimarse la alegación planteada a la luz de la STSJ Comunidad Valenciana de 3 de febrero de 2021.

Este mismo criterio sentado con carácter definitivo por la referida sentencia de 3 de febrero de 2021, ya ha sido aplicado por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Alicante en su sentencia nº 78/2021 de 24 de febrero de 2021 que ha establecido que *"el recurso debe ser estimado con relación a la segunda de las alegaciones que hace la mercantil recurrente, atendiendo al reciente fallo contenido en la sentencia de 3 de febrero de 2021 del TSJCV. En este caso, lo que dice la Sala en dicha sentencia es que si se impugna indirectamente la ordenanza, es necesario acudir a lo que se acordó en la sentencia 1152/2014. En esa sentencia, se declaró la nulidad de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de plusvalía municipal en el municipio de Alicante"*.

Y del mismo modo la sentencia nº 123/2021 de 18 de marzo de 2021 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Alicante establece lo siguiente: "En el caso que nos ocupa, siguiendo el criterio sentado por el TSJCV en la citada sentencia de 3 de febrero de 2021, del tenor literal del escrito de demanda, cabe deducir con facilidad que la demandante impugna indirectamente la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU en Alicante. Así, en el escrito de demanda, se dice lo siguiente: "Por lo tanto, el TSJ en las referidas sentencias reconoce la eficacia erga omnes a la nulidad de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU una vez declarada firme la sentencia 1152/2014, por lo tanto a la fecha del devengo el impuesto objeto del presente procedimiento, 16 de febrero de 2018, no era exigible el IIVTNU en el municipio de Alicante al ser nula la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU y por lo tanto es nula la autoliquidación objeto del presente procedimiento".

Por lo tanto, a la luz del pronunciamiento del TSJ Comunidad Valenciana de 3 de febrero de 2021 así como de las citadas sentencias del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Alicante, este Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alicante adopta como criterio interpretativo la doctrina contenida en la referida sentencia en relación con la solicitud de rectificación de autoliquidaciones no prescritas y en aplicación de la ordenanza fiscal declarada nula que cuestionen la validez de tal disposición general ante la inexistencia del acuerdo de imposición del impuesto tal y como ya ha declarado el TSJ Comunidad Valenciana en su sentencia 1152/2014 de 4 de abril de 2014.

En el presente caso, de la lectura de la propia reclamación interpuesta y de la propia solicitud de rectificación de la autoliquidación obrante en el expediente cabe deducir que lo que está planteando la reclamante es una impugnación indirecta de la ordenanza en el sentido referido en la STSJ Comunidad Valenciana de 3 de febrero de 2021.

Por todo lo anterior, a propuesta del **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALICANTE, RESUELVE:**

ESTIMAR la presente Reclamación Económico-Administrativa n.º 37 del año 2020 interpuesta por **D. GUILLERMO MARTÍNEZ BEREGUER con DNI 21460896-K en nombre propio y en representación de D^a LAURA MARTÍNEZ BERENGUER, (21361473Q) D^a HERMINIA MARTÍNEZ BERENGUER, (21385742-C) D. JOSE MIGUEL MARTÍNEZ BERENGUER (21401,15-K), D^a ROSA M.^a MARTÍNEZ BERENGUER (21415074-G), D. FRANCISCO JOSE MARTÍNEZ MARÍN (48344,384-V) Y D^a M.^a GEMA MARTÍNEZ MARÍN (48534534-A)**, contra la desestimación expresa del recurso de reposición mediante Decreto n.º 2020DEG001228 de fecha 29 de enero de 2020, interpuesto contra la desestimación de la

solicitud de rectificación de las autoliquidaciones 19746, 19756, 19763, 19770, 19779, 19798, 19800, 19748, 19757, 19764, 19772, 19780, 19799, 19745, 19755, 19762, 19769, 19777, 19791, 19793, 19795, 19749, 19758, 19765, 19773, 19781, 19792, 19796, 19797, 19744, 19754, 19761, 19768, 19776, 18314, 19794, 18318, 19752, 19759, 19766, 19774, 19782, 19802, 19789, 19753, 19760, 19767, 19775, 19783, 19790 de 2017 practicadas en concepto de impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de la transmisión mortis causa, al fallecimiento de D^a Laura Berenguer Francés, ocurrido el 6 de agosto de 2016, ANULANDO el acto impugnado y ordenando la devolución de las cantidades procedentes más los correspondientes intereses de demora.”.

Dichas autoliquidaciones fueron, en unos casos abonadas por los respectivos sujetos pasivos por el importe íntegro correspondiente a la cuota y en otras mediante expte de la Tesorería Municipal de concesión del pago fraccionado, y cuya justificación de los ingresos obra en el expte.

En consecuencia, el Tribunal Económico Administrativo municipal estima la reclamación económico administrativa, y anula la autoliquidación en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, **por nulidad de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto**, y en su ejecución procede la devolución en concepto de ingresos indebidos de las cantidades satisfechas junto con los intereses de demora correspondientes por el periodo comprendido entre la fecha de pago de la autoliquidaciones y la fecha de esta propuesta de resolución.

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los artículos 66.d) y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que facultan a la Administración a la realización de devoluciones de ingresos indebidos, así como el artículo 15.1.c) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión administrativa.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2019, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos indebidos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Reconocer a GUILLERMO MARTÍNEZ BERENGUER con n.º de DNI 21460896-X, a D^a LAURA MARTÍNEZ BERENGUER con n.º DNI 21361473-Q, a D^a HERMINIA MARTÍNEZ BERENGUER con DNI 21385742-C, a D. JOSE MIGUEL MARTÍNEZ BERENGUER con DNI 21401015-K, a D^a ROSA M.^a MARTÍNEZ BERENGUER con DNI 21415074-G, D. FRANCISCO JOSE MARTÍNEZ MARÍN con DNI 48344384-V, y a D^a M.^a GEMA MARTÍNEZ MARÍN con DNI 48534534-A, el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, en ejecución de la resolución del Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, número de reclamación 37/202020, de fecha 17 de mayo de 2021, en relación con la autoliquidación en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana relacionadas, según el siguiente detalle y por un importe de total de euros **142.639,04** con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU,

| Nº autoliquidación | Cuota | Intereses abonados | Fecha pago | Importe total pagado | Intereses demora a abonar | Total a devolver |
|--------------------------------|------------------|--------------------|------------|----------------------|---------------------------|------------------|
| 19744/2017 | 776,38 | | 14/12/2017 | 776,38 | 100,26 | 876,64 |
| 19754/2017 | 7.763,75 | 513,55 | 20/06/2018 | 8.277,30 | 909,09 | 9.186,39 |
| 19761/2017 | 1.058,32 | 70,01 | 20/06/2018 | 1.128,33 | 123,92 | 1.252,25 |
| 19768/2017 | 775,94 | 50,00 | 20/06/2018 | 805,94 | 88,52 | 894,46 |
| 19776/2017 | 1.982,26 | 131,13 | 20/06/2018 | 2.113,39 | 232,11 | 2.345,50 |
| 19794/2017 | 2.450,20 | | 14/12/2017 | 2.450,20 | 316,43 | 2.766,63 |
| 18314/2017 | 4.020,43 | | 14/12/2017 | 4.020,43 | 519,21 | 4.539,64 |
| 18318/2017 | 5.173,02 | | 14/12/2017 | 5.173,02 | 668,06 | 5.841,08 |
| TOTALES DNI 214609896-X | 24.000,30 | 764,69 | | 24.764,99 | 2.957,77 | 27.722,76 |
| 19746/2017 | 776,38 | | 27/12/2017 | 776,38 | 99,23 | 875,01 |
| 19756/2017 | 7.763,75 | 513,55 | 20/06/2018 | 8.277,30 | 909,09 | 9.186,39 |
| 19763/2017 | 1.058,32 | 70,01 | 20/06/2018 | 1.128,33 | 123,92 | 1.252,25 |
| 19770/2017 | 755,94 | 50,00 | 20/06/2018 | 805,94 | 88,52 | 894,46 |
| 19779/2017 | 1.982,26 | 131,13 | 20/06/2018 | 2.113,39 | 232,11 | 2.345,50 |
| 19798/2017 | 4.900,46 | | 04/12/2017 | 4.900,46 | 637,89 | 5.538,29 |

| | | | | | | |
|-----------------------------------|------------------|---------------|------------|------------------|-----------------|------------------|
| 19800/2017 | 3.866,72 | | 27/11/2017 | 3.866,72 | 506,12 | 4.372,84 |
| TOTALES DNI 21361473-Q | 21.103,77 | 764,69 | | 21.868,46 | 2.596,88 | 24.465,34 |
| 19748/2017 | 776,38 | | 25/01/2018 | 776,38 | 96,91 | 873,29 |
| 19757/2017 | 7.763,75 | 440,56 | 20/03/2018 | 8.204,31 | 978,62 | 9.182,93 |
| 19764/2017 | 1.058,32 | 76,68 | 20/08/2018 | 1.135,00 | 117,54 | 1.252,54 |
| 19772/2017 | 755,94 | 54,77 | 20/08/2018 | 810,71 | 83,96 | 894,67 |
| 19780/2017 | 1.982,26 | 112,48 | 20/03/2018 | 2.094,74 | 249,86 | 2.344,60 |
| 19799/2017 | 5.173,02 | | 25/01/2018 | 5.173,02 | 645,74 | 5.818,76 |
| TOTALES DNI 21385742-C | 17.509,67 | 684,49 | | 18.194,16 | 2.172,63 | 20.366,79 |
| 19745/2017 | 776,38 | | 14/12/2017 | 776,38 | 100,26 | 876,94 |
| 19755/2017 | 7.763,75 | 513,55 | 20/06/2018 | 8.277,30 | 909,09 | 9.186,39 |
| 19762/2017 | 1.058,32 | 70,01 | 20/06/2018 | 1.128,33 | 123,92 | 1.252,25 |
| 19769/2017 | 755,94 | 50,00 | 20/06/2018 | 805,94 | 88,52 | 894,46 |
| 19777/2017 | 1.982,26 | 131,13 | 20/06/2018 | 2.113,39 | 232,11 | 2.345,50 |
| 19791/2017 | 4.900,40 | | 27/11/2017 | 4.900,40 | 641,42 | 5.541,82 |
| 19793/2017 | 3.434,44 | | 27/11/2017 | 3.434,44 | 449,54 | 3.883,98 |
| 19795/2017 | 2.450,20 | | 04/12/2017 | 2.450,20 | 318,95 | 2.769,15 |
| TOTALES DNI 21401015-K | 23.121,69 | 764,69 | | 23.886,38 | 2.863,81 | 26.750,19 |
| 19749/2017 | 776,38 | | 23/01/2018 | 776,38 | 97,07 | 873,45 |
| 19758/2017 | 7.763,75 | 452,68 | 20/01/2019 | 8.216,43 | 721,75 | 8.938,18 |
| 19765/2017 | 1.058,32 | 36,93 | 20/10/2018 | 1.095,25 | 106,56 | 1.201,81 |
| 19773/2017 | 755,94 | 7,54 | 20/02/2018 | 763,48 | 93,26 | 856,74 |
| 19781/2017 | 1.982,26 | 47,40 | 20/05/2018 | 2.029,66 | 229,38 | 2.259,04 |
| 19792/2017 | 5.173,68 | | 23/01/2018 | 5.173,68 | 646,89 | 5.820,57 |
| 19796/2017 | 3.434,44 | | 23/01/2018 | 3.434,44 | 429,42 | 3.863,86 |
| 19797/2017 | 4.020,43 | | 23/01/2018 | 4.020,43 | 502,69 | 4.523,12 |
| TOTALES DNI 21415074-G | 24.965,20 | 544,55 | | 25.509,75 | 2.827,02 | 28.336,77 |
| 19752/2017 | 776,38 | | 23/01/2018 | 776,38 | 97,07 | 873,45 |
| 19759/2017 | 7.763,75 | 452,68 | 20/01/2019 | 8.216,43 | 721,75 | 8.938,18 |

| | | | | | | |
|-----------------------------------|------------------|---------------|------------|------------------|-----------------|------------------|
| 19766/2017 | 1.058,32 | 36,93 | 20/10/2019 | 1.095,25 | 65,49 | 1.160,74 |
| 19774/2017 | 755,94 | 7,45 | 20/02/2018 | 763,39 | 93,25 | 856,64 |
| 19782/2017 | 1.982,26 | 47,40 | 20/05/2018 | 2.029,66 | 229,38 | 2.259,04 |
| 19789/2017 | 1.940,06 | | 23/01/2018 | 1.940,06 | 242,57 | 2.182,63 |
| 19802/2017 | 1.692,49 | | 23/01/2018 | 1.692,49 | 211,62 | 1.904,11 |
| TOTALES DNI 48344384-V | 15.969,20 | 544,46 | | 16.513,66 | 1.661,13 | 18.174,79 |
| 19753/2017 | 776,38 | | 25/01/2018 | 776,38 | 96,91 | 873,29 |
| 19760/2017 | 7.763,76 | 682,25 | 20/03/2018 | 8.446,01 | 1.007,45 | 9.453,46 |
| 19767/2017 | 1.058,32 | 53,44 | 20/04/2018 | 1.111,76 | 129,07 | 1.240,83 |
| 19775/2017 | 755,94 | 50,00 | 20/06/2018 | 805,94 | 88,52 | 894,46 |
| 19783/2017 | 1.982,26 | 131,13 | 20/06/2018 | 2.113,39 | 232,11 | 2.345,50 |
| 19785/2017 | 1.692,49 | | 25/01/2018 | 1.692,49 | 211,27 | 1.903,76 |
| 19790/2017 | 1.940,06 | | 25/01/2018 | 1.940,06 | 242,18 | 2.182,24 |
| TOTALES DNI 48534534-A | 15.969,21 | 916,82 | | 16.886,03 | 2.007,51 | 18.893,54 |

- **4.984,39** euros con cargo al concepto de ingresos 393, correspondiente a los intereses de demora.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **17.086,75** euros en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 23-932-352.

Tercero. Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **164.710,18 euros** de acuerdo con el detalle anterior a cada uno de los sujetos pasivos, D. GUILLERMO MARTÍNEZ BERENGUER con n.º de DNI 21460896-X, a D^a LAURA MARTÍNEZ BERENGUER con n.º DNI 21361473-Q, a D^a HERMINIA MARTÍNEZ BERENGUER con DNI 21385742-C, a D. JOSE MIGUEL MARTÍNEZ BERENGUER con DNI 21401015-K, a D^a ROSA M.^a MARTÍNEZ BERENGUER con DNI 21415074-G, D. FRANCISCO JOSE MARTÍNEZ MARÍN con DNI 48344384-V, y a D^a M.^a GEMA MARTÍNEZ MARÍN con DNI 48534534-A

Cuarto. Informar a los interesados que, para hacer efectiva la devolución, en cumplimiento de las instrucciones que para tal efecto establece la Tesorería Municipal, deberán aportar (en caso

de no haberlo hecho ya) ante el Departamento Jurídico Administrativo del Servicio de Economía y Hacienda, a través del correo electrónico "recursos.reclamaciones@alicante.es", o bien mediante la Sede electrónica, el impreso de Alta a terceros que se adjunta debidamente cumplimentado según las instrucciones del mismo (Expediente: EHDE2021000019 RG).

Quinto. Comunicar la resolución al Sr. Tesorero Municipal. .

Sexto. Notificar la resolución al interesado.

4. ACUERDO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, NÚMERO DE RECLAMACIÓN 77/2020, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, EN LA QUE SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR D^a CRISTINA CASARES BENLLOCH, D. JAVIER TOMÁS CASARES BENLLOCH Y D. TOMÁS CASARES RODRÍGUEZ, FRENTE A LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N.º 2020DEG001227 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020, DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LOS RECLAMANTES EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN EL EXPEDIENTE EHRA20190002198. EXPTE.: EHDE2021 000020 RG.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante adoptó resolución el día 17 de mayo de 2021 en relación con la reclamación económico-administrativa número 77/2020 interpuesta por D^a Cristina Casares Benlloch, D. Javier Tomás Casares Benlloch y Tomás Casares Rodríguez, frente a la resolución municipal arriba indicada, en la que hace constar lo siguiente:

“

.....

Basa la reclamante su reclamación en la improcedencia de las autoliquidaciones practicadas por el referido concepto impositivo tras la nulidad de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 4 de abril de 2014.

QUINTO.- En lo que respecta al motivo de impugnación alegado por la reclamante, esto es, la nulidad de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto por la Sentencia del Tribunal

Superior de Justicia de Valencia de 4 de abril de 2014, debe recordarse que la STSJ Comunidad Valenciana de 25 de enero de 2018 entendió que el asunto en cuestión relativo a la nulidad de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU en el municipio de Alicante fue fruto de una impugnación indirecta de la disposición normativa. Además el TSJ Comunidad Valenciana se pronunció en esta sentencia, recogiendo la argumentación de otras anteriores (SSTSJ Comunidad Valenciana 447/2017 de 8 de marzo de 2017 y Sentencia nº1146/17 de fecha 29-6-2017), en relación con los efectos *erga omnes* de la nulidad de la referida ordenanza fiscal, vinculando como *ratio decidendi* de su fallo, tales efectos *erga omnes* al artículo 72.2 LJCA: *“tiene eficacia erga omnes, no sólo por propia lógica jurídica, sino porque así lo dice el artículo 72.2 Ley 29/98 de la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

Este Tribunal económico-administrativo municipal ha venido manteniendo un criterio interpretativo en el que se ha considerado que el argumento que ha utilizado el TSJ Comunidad Valenciana para apreciar los posibles efectos *erga omnes* de una sentencia de anulación de una disposición general como consecuencia de una impugnación indirecta es el del artículo 72.2 LJCA. Por lo tanto, tratándose de la anulación de una disposición general, la extensión de los efectos a cualquier contribuyente -que no haya sido parte en el proceso de impugnación de la validez de la misma- se condiciona a la publicidad de la sentencia firme.

En este caso, debe destacarse que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 4 de abril de 2014 devino firme y fue ordenada su publicación por parte del órgano judicial, a la luz del artículo 107.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, el 4 de octubre de 2018, publicándose finalmente la misma en el B.O.P. Alicante número 199 de 18 de octubre de 2018, concretándose en esa fecha la eficacia general de la sentencia aludida.

Este criterio ha sido mantenido de manera constante y en unidad de criterio por los juzgados de lo contencioso – administrativo de Alicante. Abundando en esta idea se manifiesta de forma clara la sentencia nº 477/2020 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Alicante de fecha 26 de octubre de 2020 sosteniendo que:

“En tanto la sentencia de la Sala no fue objeto de publicación en el BOP, nunca podía desplegar efectos generales y favorecer o beneficiar a terceros. El precepto que ha sido transcrito establece de forma clara y precisa que las sentencias firmes que anulen una disposición general tienen que ser publicadas, en este caso su fallo, para que tengan efectos generales. Dado que la sentencia no fue publicada hasta el mes de octubre del año 2018, no es posible pretender que el contenido del fallo de la sentencia 1152/2014 se aplique al demandante, a la sazón tercero no interviniente en dicho procedimiento. Así, debe atenderse a la distinción entre los conceptos de validez y eficacia. Existe un pronunciamiento judicial que es

válido pero cuya eficacia queda condicionada a la publicación del fallo de la sentencia en el boletín oficial de la provincia de Alicante. Hasta que no se materializó la publicación del fallo de la sentencia, su contenido no ha podido desplegar efecto jurídico alguno frente a quien no ha sido parte en el procedimiento 1152/2014”.

Este mismo criterio se ha sostenido en otras sentencias de diferentes juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Alicante. Entre otras pueden citarse las siguientes -Sentencia 138/2020, de 13 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Uno de Alicante, en el Recurso Abreviado 341/2019; Sentencia 45/2020, de 5 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 527/2019; Sentencia 120/2020, de 11 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 527/2019; Sentencia 403/2020, de 22 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 131/2020; Sentencia 415/2020, de 28 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 314/2020; Sentencia 422/2020, de 29 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 109/2020; Sentencia 447/2020, de 7 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 285/2020; Sentencia 442/2020, de 7 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 67/2020; Sentencia 449/2020, de 8 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, en el Recurso Abreviado 112/2020; Sentencia 470/2020, de 8 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Cuatro de Alicante, en el Recurso Abreviado 529/2019.

Ahora bien, la debatida problemática de la nulidad de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU de Alicante y de sus efectos jurídicos ha quedado zanjada –al menos esa ha sido la intención manifestada por la sección 3ª de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana-, en la sentencia de 3 de febrero de 2021. A la luz de esta sentencia y de su aplicación por algún juzgado de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Alicante –vid. Sentencia n.º 78/2021 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Alicante, de 24 de febrero de 2021, n.º 123/ 2021 y 124/2021 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Alicante, de 18 de marzo de 2021 - este Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alicante considera procedente valorar esta línea argumental fijada en los referidos pronunciamientos judiciales.

La sentencia n.º 72/2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 3 de febrero de 2021 en su argumentario señala varias cuestiones relevantes a juicio de este Tribunal.

En primer lugar en la referida sentencia el TSJ Comunidad Valenciana se pone de manifiesto que la intención del juzgador es la de afrontar de manera definitiva *“una cuestión de características confusas y de un tratamiento contradictorio, que debe ser resuelta para fijar un criterio definitivo sobre la tan manida y mal llevada Ordenanza Fiscal de Alicante del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y sus actos de aplicación, determinando la eficacia de la citada Ordenanza, su ámbito temporal, la prosperabilidad de las pretensiones de rectificación de autoliquidaciones y los supuestos que permiten interponer recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia sobre estas cuestiones”*.

Queda claro, que la intención del TSJ Comunidad Valenciana es la de fijar un criterio definitivo sobre la *cuestión controvertida que nos ocupa*.

En segundo lugar, es necesario señalar que el TSJ Comunidad Valenciana en su sentencia de 3 de febrero de 2021 reconoce “el error de no proceder a la publicación de tal anulación” –se refiere a la STSJ Comunidad Valenciana nº 115/2014 de 4 de abril de 2014-, “al igual que ocurrió en la sentencia del plenillo, de unificación de criterios nº 75 de 25 de enero de 2018, que no ordenó la publicación de la anulación de tal disposición general hasta la diligencia de ordenación dictada el 4 de octubre de 2018, publicándose en el BOPA de fecha 18-10-2018, momento en que la nulidad de la ordenanza pasó a tener eficacia general, suponiendo su efectiva expulsión del ordenamiento jurídico”.

Queda constatado, pues, que la eficacia *erga omnes* de la STSJ Comunidad Valenciana de 4 de abril de 2014 no se produjo hasta su publicación en fecha 18 de octubre de 2018, tal y como se ha venido sosteniendo en anteriores resoluciones.

En tercer lugar, debe analizarse la eficacia de tal nulidad en relación con las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones practicadas con anterioridad a la publicación de la sentencia referida, esto es antes del 18 de octubre de 2018. Y es precisamente en este punto, donde el TSJ Comunidad Valenciana trata de zanjar la cuestión conflictiva con una fundamentación que requiere de un análisis detallado.

La STSJ Comunidad Valenciana nº 72 de 3 de febrero de 2021 señala que si se solicita sin más una rectificación de autoliquidaciones y para ello tan solo se alega la inexistencia o nulidad de la ordenanza, tales pretensiones deben ser desestimadas puesto que las sentencias dictadas por la Sala sólo tienen eficacia entre las partes que litigaron en los respectivos procesos. Ahora bien, continúa diciendo la Sala en la referida sentencia que si los recursos o reclamaciones se formulan *mediante una impugnación indirecta de la ordenanza y una petición de rectificación de autoliquidaciones con devolución de ingresos indebidos por causa de la*

existencia de un motivo de nulidad de la ordenanza, la consecuencia será la aplicación inmediata del criterio de la Sentencia del TSJ Comunidad Valenciana nº 1152 de 4 de abril de 2014, seguido por otras posteriores como la STSJ Comunidad Valenciana nº 75/2018 de 25 de enero de 2018 o la sentencia nº 893 de 4 de junio de 2019, con la consecuencia de la estimación de la reclamación así planteada.

Es por lo tanto esencial, llegados a este punto, valorar si, en el caso concreto, se ha puesto o no en cuestión la validez de la Ordenanza municipal reguladora del IIVTNU al objeto de considerar una impugnación indirecta al solicitar la rectificación de la autoliquidación correspondiente. Y esta cuestión ha sido igualmente resuelta sobre la base de una interpretación no formalista en relación con la apreciación de una impugnación indirecta, por parte del TSJ Comunidad Valenciana en su sentencia nº 75 de 25 de enero de 2018.

Se señala en la referida sentencia en su fundamento jurídico segundo que *"Decíamos que la primera cuestión a abordar para la adecuada resolución de la causa de inadmisibilidad de referencia es la relativa a si debemos entender que ha sido objeto de este proceso la Ordenanza municipal de que se trata, cuestión ésta que merece una respuesta positiva. Y es que el fundamento de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones no es otro que el de la alegada nulidad de la Ordenanza a cuyo albur se presentaron las liquidaciones (nulidad derivada de la inexistencia de acuerdo de imposición del tributo, tal y como así fue declarado en determinada sentencia de esta misma Sala y Sección). No sólo eso, sino que uno de los argumentos de los acuerdos municipales por los que se desestiman las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones es precisamente la legalidad de la Ordenanza cuestionada (pues se dice que sí que existe acuerdo de imposición). Queda con ello claro que, contrariamente a la tesis municipal, la Ordenanza fiscal en cuestión sí que ha sido objeto del pleito. En la nulidad de la misma se ha soportado la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones y en la legalidad de la misma se ha asentado la desestimación administrativa de tal solicitud.*

A mayor abundamiento, no está de más recordar que, conforme a constante y uniformedoctrina jurisprudencial (véanse, a título de ejemplo, las SSTS de fechas 17.10.2002 -ésta dictada en interés de ley-, 9.4.2003, 27.12.2007, 22.9.2010, 19.10.2011 o 2.7.2012), " no es preciso identificar en el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo la disposición general que se considere ilegal cuando la demanda vaya a fundarse en este motivo de anulación del acto dictado en ejecución de aquélla (...) pues la nulidad de la disposición general de cobertura no es el objeto inmediato de la impugnación sino el fundamento de la misma, que ha de reservarse al escrito de demanda", de manera que "la ausencia de indicación en el escrito de interposición del recurso contencioso - administrativo de la norma reglamentaria o disposición general, luego expresamente mencionada en la demanda, no es obstáculo procesal para la articulación de un recurso indirecto respecto de la misma".

En nuestro caso, si bien no se consignó en el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo que se impugnaba indirectamente la Ordenanza Fiscal reguladora del IIVTNU de Alicante, lo cierto es que diversos pasajes del escrito de demanda se dedican a cuestionar la validez y eficacia de tal disposición general ante la inexistencia del acuerdo de imposición del impuesto declarada en nuestra sentencia 1152/2014 (de hecho, este es el auténtico y único sostén de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones), con lo que no podemos sino concluir con que sí se articuló una impugnación indirecta de la Ordenanza de que se trata”.

Es por lo tanto una cuestión valorativa la que nos debe llevar a considerar que la base de la solicitud de la rectificación de las autoliquidaciones conlleva una impugnación indirecta de la normativa reguladora, cuestión ésta que aunque no es competencia de este Tribunal, no nos impide valorar su concurrencia a los efectos de proceder a la rectificación de las autoliquidaciones no prescritas que cuestionen la validez de la ordenanza fiscal aplicada y anulada por el TSJ Comunidad Valenciana.

Sobre la base de la doctrina desarrollada por la Sala en los términos antedichos, este Tribunal considera que con independencia de que se haya mencionado expresamente o no en su reclamación la impugnación indirecta de la normativa aplicable, debe deducirse de la misma que lo que se cuestiona es la validez y eficacia de la ordenanza fiscal en los términos de la STSJ Comunidad Valenciana de 4 de abril de 2014, siendo aplicable tal doctrina que supone la nulidad de la ordenanza fiscal privando de cobertura jurídica a la autoliquidación reclamada como acto de aplicación de aquélla, debiendo estimarse la alegación planteada a la luz de la STSJ Comunidad Valenciana de 3 de febrero de 2021.

Este mismo criterio sentado con carácter definitivo por la referida sentencia de 3 de febrero de 2021, ya ha sido aplicado por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Alicante en su sentencia nº 78/2021 de 24 de febrero de 2021 que ha establecido que *“el recurso debe ser estimado con relación a la segunda de las alegaciones que hace la mercantil recurrente, atendiendo al reciente fallo contenido en la sentencia de 3 de febrero de 2021 del TSJCV. En este caso, lo que dice la Sala en dicha sentencia es que si se impugna indirectamente la ordenanza, es necesario acudir a lo que se acordó en la sentencia 1152/2014. En esa sentencia, se declaró la nulidad de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de plusvalía municipal en el municipio de Alicante”.*

Y del mismo modo la sentencia nº 123/2021 de 18 de marzo de 2021 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Alicante establece lo siguiente: *“En el caso que nos ocupa, siguiendo el criterio sentado por el TSJCV en la citada sentencia de 3 de febrero de 2021, del*

tenor literal del escrito de demanda, cabe deducir con facilidad que la demandante impugna indirectamente la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU en Alicante. Así, en el escrito de demanda, se dice lo siguiente: "Por lo tanto, el TSJ en las referidas sentencias reconoce la eficacia erga omnes a la nulidad de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU una vez declarada firme la sentencia 1152/2014, por lo tanto a la fecha del devengo el impuesto objeto del presente procedimiento, 16 de febrero de 2018, no era exigible el IIVTNU en el municipio de Alicante al ser nula la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU y por lo tanto es nula la autoliquidación objeto del presente procedimiento".

Por lo tanto, a la luz del pronunciamiento del TSJ Comunidad Valenciana de 3 de febrero de 2021 así como de las citadas sentencias del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Alicante, este Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alicante adopta como criterio interpretativo la doctrina contenida en la referida sentencia en relación con la solicitud de rectificación de autoliquidaciones no prescritas y en aplicación de la ordenanza fiscal declarada nula que cuestionen la validez de tal disposición general ante la inexistencia del acuerdo de imposición del impuesto tal y como ya ha declarado el TSJ Comunidad Valenciana en su sentencia 1152/2014 de 4 de abril de 2014.

En el presente caso, de la lectura de la propia reclamación interpuesta y de la propia solicitud de rectificación de la autoliquidación obrante en el expediente cabe deducir que lo que está planteando la reclamante es una impugnación indirecta de la ordenanza en el sentido referido en la STSJ Comunidad Valenciana de 3 de febrero de 2021.

Por todo lo anterior, este **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALICANTE, RESUELVE:**

ESTIMAR la presente Reclamación Económico-Administrativa n.º 77/2020 interpuesta por D^a Cristina Casares Benlloch, D. Javier Tomás Casares Benlloch y Tomás Casares Rodríguez, contra la resolución municipal n.º 2020DEG001227, de 29 de enero de 2020, desestimatorio de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones n.º 12145, 12147, 12148, 12149, 12150, 12151, 12152, 12153, 12154, 12155, 12156, 12157, 12158, 12159, 12160, 13227, 13229, 13230, 13233, 13234, 12122, 12123, 12124, 12125, 12126, 12127, 123128, 12130, 12132, 12134, 13235, 12136, 12137, 12139, 12141, 13226, 13228, 13231, 13232, 12103, 12104, 12105, 12106, 12108, 12110, 12111, 12212, 12213, 12214, 12117, 12119, 12120, 12121 del periodo 2017 practicadas por los reclamantes en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, ANULANDO el acto impugnado y ordenando la devolución de las cantidades procedentes".

En consecuencia, el Tribunal Económico Administrativo municipal estima la reclamación

económico administrativa, y anula las autoliquidaciones en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, **por nulidad de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto**, y en su ejecución procede la devolución en concepto de ingresos indebidos de las cantidades satisfechas junto con los intereses de demora correspondientes por el periodo comprendido entre la fecha de pago de las autoliquidaciones y la fecha de esta propuesta de resolución.

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los artículos 66.d) y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que facultan a la Administración a la realización de devoluciones de ingresos indebidos, así como el artículo 15.1.c) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión administrativa.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2019, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos indebidos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Reconocer a D^a Cristina María Casares Benloch, con número de identificación fiscal 52775659C, el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, en ejecución de la resolución del Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, número de reclamación 77/2020, de fecha 17 de mayo de 2021, en relación con las autoliquidaciones en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana relacionadas, según el siguiente detalle y por un importe de 39.600,25 euros con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU,

| Nº Autoliqu. | Cuota | Fecha pago | Intereses demora | Total a devolverr |
|--------------|----------|------------|------------------|-------------------|
| 12145/17 | 14576,06 | 20-7-2017 | 2113,03 | 16.689,09 |

| | | | | |
|----------|---------|-----------|---------|-----------|
| 12147/17 | 637,33 | 20-7-2017 | 92,39 | 729,72 |
| 12148/17 | 637,33 | 20-7-2017 | 92,39 | 729,72 |
| 12149/17 | 5405,17 | 20-7-2017 | 783,56 | 6.188,73 |
| 12150/17 | 549,08 | 20-7-2017 | 79,60 | 628,68 |
| 12151/17 | 82,72 | 20-7-2017 | 11,99 | 94,71 |
| 12152/17 | 33,08 | 20-7-2017 | 4,80 | 37,88 |
| 12153/17 | 9843,25 | 20-7-2017 | 1426,93 | 11.308,06 |
| 12154/17 | 1058,90 | 20-7-2017 | 153,50 | 1.212,40 |
| 12155/17 | 878,50 | 20-7-2017 | 127,35 | 1.005,85 |
| 12156/17 | 1054,07 | 20-7-2017 | 152,80 | 1.206,87 |
| 12157/17 | 1127,61 | 20-7-2017 | 163,46 | 1.291,07 |
| 12158/17 | 603,75 | 20-7-2017 | 87,52 | 691,27 |
| 12159/17 | 627,58 | 20-7-2017 | 90,98 | 718,56 |
| 12160/17 | 683,19 | 20-7-2017 | 99,04 | 782,23 |
| 13227/17 | 208,67 | 20-7-2017 | 30,25 | 238,92 |
| 13229/17 | 354,05 | 20-7-2017 | 51,33 | 405,38 |
| 13230/17 | 163,47 | 20-7-2017 | 23,70 | 187,17 |
| 13233/17 | 357,72 | 20-7-2017 | 51,86 | 409,58 |
| 13234/17 | 718,72 | 20-7-2017 | 104,19 | 822,91 |

Segundo. Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de **5.740,67** euros en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 23-932-352.

Tercero. Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **45.340,92 euros** en favor de D^a Cristina María Casares Benlloch, con número de identificación fiscal 52775659C.

Cuarto. Reconocer a D. Javier Tomás Casares Benlloch, con número de identificación fiscal 21502240T, el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, en ejecución de la resolución del Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, número de reclamación 77/2020, de fecha 17 de mayo de 2021, en relación con las autoliquidaciones en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana relacionadas, según el siguiente detalle y por un importe de 27.344,81 euros con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU,

| Nº Autoliquidación | Cuota | Fecha pago | Intereses demora | Total a devolver |
|--------------------|----------|------------|------------------|------------------|
| 12122/17 | 110,97 | 20-7-2017 | 16,09 | 127,06 |
| 12123/17 | 1402,17 | 20-7-2017 | 203,27 | 1.605,44 |
| 12124/17 | 2079,92 | 20-7-2017 | 301,52 | 2.381,44 |
| 12125/17 | 10423,71 | 20-7-2017 | 1511,08 | 11.934,79 |
| 12126/17 | 714,59 | 20-7-2017 | 103,59 | 818,18 |
| 12127/17 | 698,21 | 20-7-2017 | 101,22 | 799,43 |
| 12128/17 | 4079,01 | 20-7-2017 | 591,32 | 4.670,33 |
| 12130/17 | 1058,90 | 20-7-2017 | 153,50 | 1.212,40 |
| 12132/17 | 878,50 | 20-7-2017 | 127,35 | 1.005,85 |
| 12134/17 | 1054,07 | 20-7-2017 | 152,80 | 1.206,87 |
| 13235/17 | 718,72 | 20-7-2017 | 104,19 | 822,91 |
| 12136/17 | 1127,61 | 20-7-2017 | 163,46 | 1.291,07 |
| 12137/17 | 603,75 | 20-7-2017 | 87,52 | 691,27 |
| 12139/17 | 627,58 | 20-7-2017 | 90,98 | 718,56 |
| 12141/17 | 683,19 | 20-7-2017 | 99,04 | 782,23 |
| 13226/17 | 208,67 | 20-7-2017 | 30,25 | 238,92 |
| 13228/17 | 354,05 | 20-7-2017 | 51,33 | 405,38 |
| 13231/17 | 163,47 | 20-7-2017 | 23,70 | 187,17 |
| 13232/17 | 357,72 | 20-7-2017 | 51,86 | 409,58 |

Quinto. Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de **3.964,07** euros en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 23-932-352.

Sexto. Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **31.308,88 euros** en favor de D. Javier Tomás Casares Benlloch, con número de identificación fiscal 21502240T.

Séptimo. Reconocer a D. Tomás Casares Rodríguez, con número de identificación fiscal 28101775F, el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, en ejecución de la resolución del Tribunal Económico Administrativo

municipal del Ayuntamiento de Alicante, número de reclamación 77/2020, de fecha 17 de mayo de 2021, en relación con las autoliquidaciones en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana relacionadas, según el siguiente detalle y por un importe de 4.077,41 euros con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU,

| Nº Autoliquidación | Cuota | Fecha pago | Intereses demora | Total a devolver |
|--------------------|---------|------------|------------------|------------------|
| 12103/17 | 70,82 | 20-7-2017 | 10,27 | 81,09 |
| 12104/17 | 70,82 | 20-7-2017 | 10,27 | 81,09 |
| 12105/17 | 600,57 | 20-7-2017 | 87,06 | 687,63 |
| 12106/17 | 61,01 | 20-7-2017 | 8,84 | 69,85 |
| 12108/17 | 9,19 | 20-7-2017 | 1,33 | 10,52 |
| 12110/17 | 3,68 | 20-7-2017 | 0,53 | 4,21 |
| 12111/17 | 12,33 | 20-7-2017 | 1,79 | 14,12 |
| 121121/17 | 155,80 | 20-7-2017 | 22,59 | 178,39 |
| 12113/17 | 231,10 | 20-7-2017 | 33,50 | 264,60 |
| 12114/17 | 1158,19 | 20-7-2017 | 167,90 | 1.326,09 |
| 12117/17 | 79,40 | 20-7-2017 | 11,51 | 90,91 |
| 12119/17 | 77,58 | 20-7-2017 | 11,25 | 88,83 |
| 12120/17 | 453,22 | 20-7-2017 | 65,70 | 518,92 |
| 12121/17 | 1093,70 | 20-7-2017 | 158,55 | 1.252,25 |

Octavo. Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de **591,09 euros** en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 23-932-352.

Noveno. Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **4.668,50 euros** en favor de D. Tomás Casares Rodríguez, con número de identificación fiscal 28101775F.

Décimo. Informar a los interesados que, para hacer efectiva la devolución, en cumplimiento de las instrucciones que para tal efecto establece la Tesorería Municipal, deberán aportar (en caso de no haberlo hecho ya) ante el Departamento de Gestión Tributaria del Servicio de Economía y Hacienda, a través del correo electrónico "recursos.reclamaciones@alicante.es", o bien mediante la sede electrónica, el impreso de Alta a terceros que se adjunta debidamente

cumplimentado según las instrucciones del mismo (Expediente: EHDExxxxxxxxxx, referencia RG).

Undécimo. Comunicar la resolución al Sr. Tesorero Municipal.

Duodécimo. Notificar la resolución a los interesados.

Recursos Humanos y Organización

5. NOMBRAMIENTO DE DOS FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS ADMINISTRATIVOS/AS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL POR ACUMULACIÓN DE TAREAS PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Sr. Tesorero y la Concejala-Delegada de Economía y Hacienda, en el que pone de manifiesto el carácter excepcional, urgente e inaplazable, de la necesidad de proceder al nombramiento de dos administrativos/as de Administración General, fundamentado en los motivos que a continuación se exponen:

“Con fecha de 01/03/21 dos administrativas que ocupaban puestos en Tesorería desempeñando tareas de caja (pagos) y de recaudación cesaron en los mismos tras la resolución del concurso de gestores administrativos.

A fecha de hoy, en el servicio de caja solo ha quedado una administrativa (Juana M^a Sánchez), sin posibilidad de refuerzo interno, para acometer la gestión de los pagos de un presupuesto que asciende a 312,2 millones de euros además de todas las tareas propias del servicio (emisión de certificados para subvenciones, informes para órganos recaudadores de otras administraciones, gestión de embargos, etc...). Debe precisarse que la otra administrativa que trabaja en caja, dedica toda su jornada a contabilizar devoluciones de ingresos y al depósito y devolución de garantías.

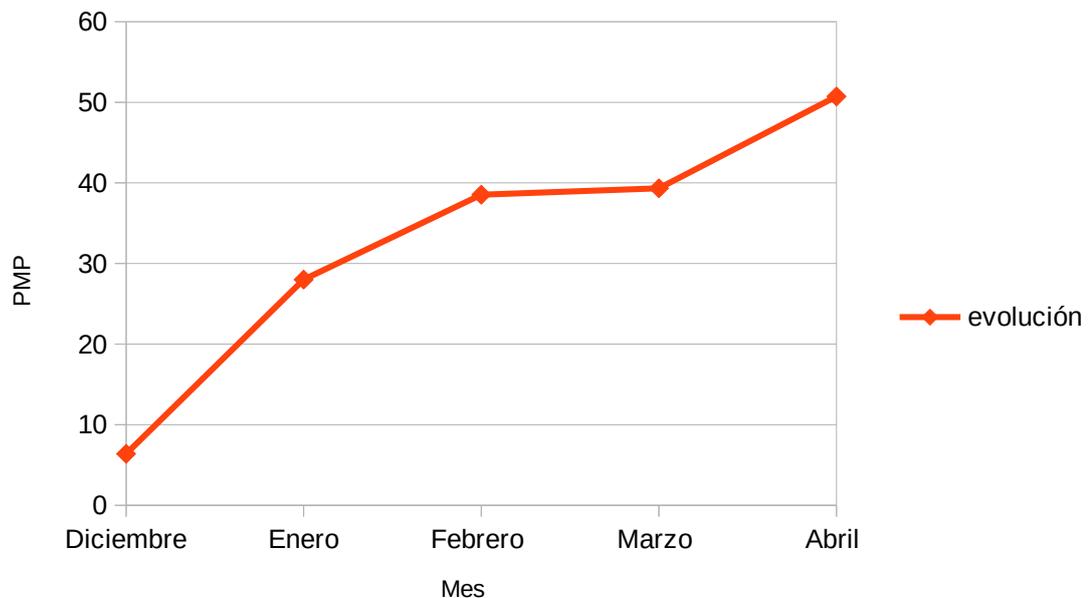
En el caso de la recaudación, a fecha de hoy únicamente se dispone de dos administrativos (Jaime Sanchís y Nuria Molpeceres) para gestionar todas las solicitudes de fraccionamientos / aplazamientos, la elaboración de pases a ejecutiva, la resolución de reclamaciones y la emisión de informes de recaudación para SUMA así como de cartas de pago de ejecutiva.

En el servicio de caja es imprescindible contar al menos con dos administrativos para que la tramitación de los pagos pueda efectuarse a un ritmo tal que no se superen los límites contemplados en la normativa de morosidad y en la ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF), los cuales a fecha de hoy se han superado con creces (el límite del PMP es de 30 días según la D.A 5ª de LOEPSF), lo que obliga a adoptar las medidas previstas en el art. 13.6 de la LOEPSF a pesar de que el Ayuntamiento tiene un notable exceso de liquidez.

En este sentido, ha de señalarse que en diciembre de 2020 el período medio de pago (PMP) fue de 6,38 días, en tanto que los tres últimos meses el PMP se ha situado por encima de los 30 días, lo que representa un incremento intermensual medio del 101,91% y resulta de difícil justificación ante el Mº de Hacienda y el órgano de tutela financiera a la vista de que el Ayuntamiento tiene casi 100.000.000.-€ en cuentas corrientes y depósitos a plazo fijo a fecha de este informe, cantidad esta que se va a aumentar considerablemente cuando se ingrese la mayor parte del padrón del IBI el próximo mes de junio (alrededor del 75% del mismo).

Las magnitudes del PMP a fecha de hoy son las siguientes:

| | PMP | Pendiente pago | Ratio operaciones pendientes pago | Incremento intermensual |
|-----------|--------------|----------------|-----------------------------------|-------------------------|
| Diciembre | 6,38 | 18.356.405,74 | 6,7 | |
| Enero | 28,01 | 11.978.910,60 | 30,83 | 339,03 % |
| Febrero | 38,54 | 6.321.816,42 | 50,95 | 37,59 % |
| Marzo | 39,33 | 5.916.557,13 | 60,66 | 2,05 % |
| Abril | 50,73 | 4.689.622,47 | 100,49 | 28,99 % |



Siendo la tendencia o evolución gráfica del PMP, la siguiente: *De acuerdo con la metodología aplicada por la Tesorería, el PMP es el tiempo que tarda en pagarse materialmente una obligación desde que es reconocida. A fecha de hoy, a resultas de lo previsto en el artículo 13.6 de la LOEPSF, al incumplir el PMP municipal el plazo máximo de la normativa de morosidad han de adoptarse medidas correctivas de inmediato:*

“Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”*

A tenor del precepto citado, y teniendo en cuenta los importes del superávit y del remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación del presupuesto de 2020 ascienden, respectivamente, a 6,5 y 78,7 millones de euros, resulta obvio que las medidas correctivas a adoptar para reducir el PMP por debajo del límite de la normativa de morosidad

(30 días) no habrían de pasar por reducir el gasto presupuestario o por aumentar los ingresos, sino por dotar de medios al servicio de Tesorería-pagos para que pueda incrementarse tanto el n.º como el volumen cuantitativo de las relaciones de pagos.

De otro lado, debe informarse que, a pesar de la suspensión de las reglas fiscales de 2021 de las CC.AA y Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda ha establecido que la citada suspensión no afecta a la obligación de la administración de cumplir los plazos de la normativa de morosidad:



4. ¿Se ve afectada la obligación de cumplimiento de los plazos de pagos a proveedores?

La suspensión de las reglas fiscales no implica otra correlativa de las obligaciones que tienen las administraciones públicas con terceros, y, concretamente, con los proveedores. Los plazos para atender la deuda comercial están fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y deben cumplirse por las administraciones públicas. Asimismo, es aplicable la disposición adicional quinta de la LOEPSF, según la cual *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días”*.

Por tanto, en lo que se refiere a las Comunidades Autónomas, resultan aplicables los artículos 13.6, 18.4, 20.5 y 20.6 de la LOEPSF. Con respecto a las EELL, serán aplicables los artículos 13.6 y 18.5 de la LOEPSF, y los procedimientos que establecen para la corrección de situaciones de períodos medios de pagos a proveedores excesivos.

Asimismo, conviene señalar que este exceso de tesorería, no solo perjudica a los proveedores en un momento en que la economía local está más necesitada que nunca de una importante inyección de liquidez, sino que tiene un sobre coste financiero muy alto para el Ayuntamiento en la medida en que todos los bancos aplican tasas de intereses negativas sobre los depósitos o cuentas a la vista (de entre un -0,25% y un -0,50%) lo que ha obligado a la Tesorería a solicitar una consignación presupuestaria de 200.000 euros para hacer frente a los gastos financieros en concepto de custodia de fondos de 2021, consignación esta que a la vista del bajo nivel de pagos actual con toda seguridad deberá ser ampliada a final del año en curso.

De otro lado, ha de señalarse que la convocatoria de subvenciones con un gran volumen de beneficiarios, como el Plan Resistir (u otras próximas como el “cheque bebé”), junto con las periódicas concesiones de ayudas de emergencias (ACPE's), aumentan considerablemente las

tareas de gestión administrativa en lo referente a los dobles intentos de pago. En la práctica, esta última tarea, junto con la revisión de deudas en ejecutiva de los proveedores, ya representa de per se la totalidad de una jornada de una de las dos administrativas con que debe contar la Tesorería.

En relación con la recaudación, a fecha de este informe se halla en período de cobro en voluntaria el padrón de IBI y la tasa de basura de 2021, que en su conjunto representan un volumen aproximado de 493.000 recibos en circulación.

A título indicativo conviene precisar que en 2020, tras el período de confinamiento, se tramitaron 2.154 aplazamientos / fraccionamientos presenciales y 995 con previa solicitud escrita. A fecha de hoy, el parón económico generado por la pandemia ha provocado un aumento significativo de la demanda de fraccionamientos y aplazamientos entre colectivos de baja e incluso media capacidad económica, realizando los primeros mayormente sus gestiones de forma presencial.

Tras la marcha de una de las administrativas al servicio de Coordinación de Proyectos, se ha tenido que reducir drásticamente el nº de citas de atención presencial justo en el momento del año de mayor afluencia de ciudadanos a la Tesorería para obtener sus cartas de pago fraccionadas / aplazadas. Con todo, es muy importante que este amplio conjunto de ciudadanos, el cual tiene voluntad de pagar y de hallarse al corriente de sus obligaciones, pueda obtener las mayores facilidades de pago posibles al objeto de evitar la generación de mayores costes de cobro en ejecutiva tanto a los particulares como a la administración.

En este sentido, ha de señalarse que durante los meses de mayo y junio, todas las citas de atención presencial que se ponen a disposición de los ciudadanos se agotan de forma inmediata, y cuando llega el fin del período voluntario de pago se recibe un aluvión de solicitudes por escrito de última hora que se siguen tramitando durante los meses posteriores, solapándose de hecho con las tareas del siguiente ciclo de recaudación del IVTM e IAE.

A la vista de los hechos expuestos, se concluye en definitiva que en el momento presente existe un pico de tareas muy elevado que es imprescindible afrontar para no perjudicar los intereses del Ayuntamiento y los particulares, tareas que se han visto acumuladas notablemente tras la marcha de las dos administrativas que obtuvieron plazas de gestoras.

Teniendo en cuenta que tanto el servicio de pagos como el de recaudación son cometidos de carácter esencial para el cumplimiento de los fines y competencias de esta administración, resulta imprescindible reforzar a la mayor celeridad la plantilla con personal administrativo

para que no se sigan generando retrasos y acumulaciones en la gestión de los pagos y en las tareas de recaudación.

En particular, ha de informarse que, si se supera en 30 días el plazo máximo del PMP, de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la LOEPSF, el órgano de tutela financiera puede establecer medidas obligatorias de reducción de gastos, incrementos de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos.

Por las razones expuestas, le solicito que, al amparo de lo previsto en el art. 10.1 b) del TREBEP (acumulación de tareas), tengan a bien adscribir dos personas para acometer funciones administrativas para caja y recaudación por el período máximo previsto en la normativa citada (6 meses), o en su caso, hasta que puedan cubrirse las vacantes de administrativos de la Tesorería a través de la bolsa de empleo que se halla en fase de constitución ”

El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inplazabilidad de la solicitud efectuada ante la situación descrita que l afecta al funcionamiento del Servicio de Tesorería, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar los presentes nombramientos dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 d) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
- b) La sustitución transitoria de sus titulares.*
- c) La ejecución de programas de carácter temporal.*

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

El nombramiento de personal de carácter interino, obedece en este caso a un déficit manifiesto de personal, de carácter no estructural, por las causas que se han indicado.

El cese de los funcionarios interinos se producirá, además por las causas previstas en el artículo 63 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice la causa que dió lugar a su nombramiento. (...) y en todo caso en el plazo máximo de 6 meses.”

Dada la provisionalidad de la cobertura solicitada (6 meses con carácter improrrogable) se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario el nombramiento del personal solicitado, dos administrativos de Administración General sin cargo a vacante en la modalidad indicada por acumulación de tareas, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, quedando acreditados los requisitos establecidos en la vigente normativa.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter **excepcional, urgente e inaplazable**, para la cobertura de 2 administrativos por acumulación de tareas para Tesorería, en la modalidad prevista en el artículo **10 1 d) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- Los nombramientos propuestos suponen un gasto para el periodo indicado de **32.517,56 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las **que existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión** coste **periodo 07/06/2021 y 31/12/2021**
2 Administrativos/as de Administración General

| | | |
|----------------------|--|-------------------------|
| 25-934-14300 | Funcionarios Interinos sin cargo a plaza. Gestión de la Deuda y la Tesorería | 11.720,56 Euros. |
| 25-934-14300 | Funcionarios Interinos sin cargo a plaza. Gestión de la Deuda y la Tesorería | 5.202,06 Euros. |
| 25-934-14300 | Funcionarios Interinos sin cargo a plaza. Gestión de la Deuda y la Tesorería | 5.959,20 Euros. |
| 25-934-150 | Productividad. Gestión de la Deuda y la Tesorería | 1.649,90 Euros. |
| 25-934-16000 | Seguridad Social. Gestión de la Deuda y la Tesorería | 7.985,84 Euros. |
| IMPORTE TOTAL | | 32.517,56 Euros. |

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que antecede a los interesados/as, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al Sr. Interventor, al Servicio de Nuevas Tecnologías, Modernización e Informática y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A SIN CARGO A VACANTE DE UN/A ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PARA EL SERVICIO DE DEPORTES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Deportes, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D. Felipe Lloret García, Administrativo de Administración General adscrito a Deportes, como consecuencia de encontrarse de baja por IT de larga duración.

Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2021, la Jefa del Servicio de Deportes solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos, que figuran resumidos a continuación:

“Mediante la presente le informo que D. Felipe Lloret García, que desempeña las funciones propias de su puesto de Administrativo adscrito al Servicio de Deportes, ha sido intervenido quirúrgicamente, debiendo ahora hacer frente a una rehabilitación prolongada. En consecuencia, ha pasado a la situación de Incapacidad Temporal de larga duración, sin que esté prevista su reincorporación al servicio en los próximos meses.

Dada la ya difícil situación en la que se encuentra el Servicio de Deportes, derivada de la acumulación de tareas administrativas y, a su vez, la falta de efectivos que puedan hacer frente a las mismas, le solicito que, previos los trámites que procedan, se sustituya al susodicho trabajador por los motivos aquí expuestos y a la mayor brevedad posible, de manera que su ausencia no suponga un perjuicio para el normal funcionamiento del Servicio ni una merma en la calidad de las tareas asumidas por el mismo.”

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de Administrativo y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Deportes tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria.

En este momento no existe Bolsa de Empleo Temporal para Administrativos, por tanto con carácter excepcional y dada la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a

través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) entre una selección de profesionales de apoyo a la Administración Pública, Técnicos/Administrativos.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D. Felipe Lloret García, Administrativo, como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal, teniendo en cuenta que la persona que lo sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la personal titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de Administrativo y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Segundo. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2021, de **17.680,31 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para las que existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión** coste **periodo 16/06/2021 y 31/12/2021**

| | | |
|--------------|---|-----------------|
| 25-340-14300 | Funcionarios interinos sin cargo a plaza Admon. Gral. del Deporte | 6.372,66 Euros. |
| 25-340-14300 | Funcionarios interinos sin cargo a plaza Admon. Gral. del Deporte | 2.828,44 Euros |
| 25-340-14300 | Funcionarios interinos sin cargo a plaza Admon. Gral. del Deporte | 3.240,11 Euros. |
| 25-340-150 | Productividad Admon. Gral. del Deporte | 897,08 Euros. |

| | | |
|----------------------|---|------------------------|
| 25-340-16000 | Seguridad Social Admon. Gral. del Deporte | 4.342,02 Euros. |
| IMPORTE TOTAL | | 17.680,31 Euros |

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Deportes, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. DESESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA PRESENTADOS CONTRA EL ACUERDO DEL TRIBUNAL POR EL QUE APRUEBA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES APTOS EN EL EJERCICIO SEGUNDO, RECONOCIMIENTO MÉDICO, DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR TREINTA PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, POR EL TURNO DE MOVILIDAD, CONVOCATORIA N.º 15, OEP 2016-2017-2018.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, con fecha 14 de junio de 2021, la Secretaria del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para proveer treinta plazas de agente de la Policía Local por el turno de movilidad, Convocatoria n.º 15, OEP 2016-2017-2018, remite al Servicio de Recursos Humanos propuesta de desestimación de los recursos de alza presentados, en el siguiente sentido:

<<M^a Remedios Molina Molina, Secretaria del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para proveer treinta (30) plazas de agente de la Policía Local, Turno de Movilidad, en relación con los distintos recursos de alza presentados contra el acuerdo del Tribunal por el que aprueba la relación de aspirantes aptos en el ejercicio segundo, reconocimiento médico, le comunico que reunido el Tribunal el día 10 de junio del año en curso, ha acordado, por unanimidad, aceptar, en toda su extensión, los informes emitidos por el asesor de las pruebas médicas, haciéndolos propios, y, con base en los referidos informes que se adjuntan a la presente, propone la desestimación de los siguientes recursos de alza:

- *Recurso de alza presentado por D. Alfonso Candela Vives el día 5 de mayo de 2021, con número de entrada E2021046490.*
- *Recurso de alza presentado por D. Javier Antonio Morón Martín el día 6 de mayo de 2021, con número de entrada E2021047487.*

- *Recurso de alzada presentado por **D. Angel García Santa** el día 4 de mayo de 2021, con número de entrada E2021045509.*
- *Recurso de alzada presentado por **D. Alberto Pérez Estebán** el día 5 mayo de 2021, con número de entrada E2021045791.*
- *Recurso de alzada presentado por **D. Andrés Morales Ramirez**, el día 10 de mayo de 2021, con número de entrada E2021049518.*
- *Recurso de alzada presentado por **D. Raúl Ureña Alberola** el día 6 de mayo de 2021, con número de entrada E2021047166.*
- *Recurso de alzada presentado por **D. Isaac Hernández Martínez** el día 7 de mayo de 2021, con número de entrada E2021048357.*
- *Recurso de alzada presentado por **D^a. Silvia Arias Casado** el día 7 de mayo de 2021, con número de entrada E2021048132.*
- *Recurso de alzada presentado por **D. Eduardo Calero Pérez del Postigo** el día 8 de mayo de 2021, con número de entrada E2021048426.*
- *Recurso de alzada presentado por **D^a. Verónica Antón Llinares** el día 6 de mayo de 2021, con número de entrada E2021047542.*
- *Recurso de alzada presentado por **D. David Más Díaz-Santos** el día 7 de mayo de 2021, con número de entrada E2021048006.*
- *Recurso de alzada presentado por **D. Rafael Gosalvez Vidal** el día 10 de mayo de 2021, con número de entrada E2021049826.*
- *Recurso de alzada presentado por **D. Encarnación Guerrero Lobato** el día 27 de abril de 2021 y 3 de mayo de 2021, con número de entrada E2021041858 y E2021044862, respectivamente.*
- *Recurso de alzada presentado por **D. José Ginés López Ruiz**, el día 7 de mayo 2021, con número de entrada E2021048276."*

Constan en el expediente, informes emitidos por el asesor de las pruebas médicas del citado proceso selectivo, en relación a los reconocimientos médicos efectuados a los aspirantes relacionados anteriormente.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por acuerdo de fecha 18 de junio de 2019, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Desestimar los recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo del Tribunal por el que se aprueba la relación de aspirantes aptos en el ejercicio segundo, reconocimiento médico

formulados por los aspirantes a continuación relacionados por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo del decreto.

D. Alfonso Candela Vives
D. Javier Antonio Morón Martín
D. Angel García Santa
D. Alberto Pérez Estebán
D. Andrés Morales Ramirez,
D. Raúl Ureña Alberola
D. Isaac Hernández Martínez
D^a. Silvia Arias Casado
D. Eduardo Calero Pérez
D^a. Verónica Antón Llinares
D. David Más Díaz-Santos
D. Rafael Gosalvez Vidal
D. Encarnación Guerrero Lobato
D. José Ginés López Ruiz

Segundo. Notificar el acuerdo que antecede a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, a la Secretaria del Tribunal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Contratación

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. LOTE 3: ASESORÍA TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.” EXPTE. 78/18.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 29 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al **lote 3: “Asesoría trastornos de la conducta alimentaria”**, a favor de UTE denominada **“HERNÁNDEZ Y NÚÑEZ UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO”**, con CIF **U-42617100** por la cantidad de cuarenta y seis mil setecientos treinta y nueve euros con veinticuatro céntimos (46.739,62 €), IVA exento.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 27 de febrero de 2019.

Con fecha 19 de febrero de 2021 fue formalizada el Acta de Recepción Única del servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato, de fecha 18 de mayo de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 20 de mayo de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) , en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la UTE “**HERNÁNDEZ Y NÚÑEZ UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO**”, con **CIF U-42617100**, la garantía definitiva, por importe de **2.336,98 €**, según carta de pago **n.º 326/2018**, de fecha **28 de diciembre de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **lote 3: “Asesoría trastornos de la conducta alimentaria.”**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN EPSILON (APLICACIÓN NÓMINAS Y RRHH) Y DEL MANTENIMIENTO EXTENDIDO DE EPSILON PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". EXPTE. N.º ALC-CONT-41/18 CNDG2021000107.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al Servicio de **"Mantenimiento de la aplicación Epsilon (aplicación nóminas y RRHH) y del mantenimiento extendido de Epsilon para el Ayuntamiento de Alicante"**, a favor de la mercantil **Carlos Castilla Ingenieros, S.A.**, con CIF: **A43066299**, por la cantidad de 50.890,01 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 31 de octubre de 2018.

Con fecha 1 de diciembre de 2020 fue formalizada el Acta de Recepción Única, habiéndose comprobado que dichas prestaciones fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 7 de mayo de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente, sin que resulten responsabilidades imputables al contratista.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 12 de mayo de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Carlos Castilla Ingenieros, S.A.**, con CIF: **A43066299**, la garantía definitiva por importe de **2.102,89 €**, según carta de pago número **221/2018** de fecha **11 de septiembre de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **"Mantenimiento de la aplicación Epsilon (aplicación nóminas y RRHH) y del mantenimiento extendido de Epsilon para el Ayuntamiento de Alicante"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020. LOTE A: INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL TRADICIONAL Y DE ZONAS COMERCIALES CON MOTIVO DE LA NAVIDAD, AÑO NUEVO Y REYES 2019-2020 Y CARNAVAL 2020". EXPTE 37/19 Lote A CNDG2020000016.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con 14 de noviembre de 2019 la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al "Servicio de instalación, mantenimiento y desmontaje del alumbrado ornamental con motivo de las fiestas de Navidad 2019 y Año Nuevo, Reyes, Carnaval y Hogueras 2020. Lote A: Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional y de zonas comerciales con motivo de la Navidad, Año Nuevo y Reyes 2019-2020 y Carnaval 2020", a favor de la mercantil Destello Iluminación Decoración, S.L., con CIF B03918661, por la cantidad de 224.212,96€, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 6 de diciembre de 2019.

Con fecha 12 de mayo de 2020 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 27 de mayo de 2021, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 27 de mayo de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil Destello Iluminación Decoración, S.L., con CIF B03918661, la garantía definitiva por importe de 9.264,99 €, según carta de pago número 1 999 19 9 323 de fecha 13 de noviembre de 2019, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "Servicio de instalación, mantenimiento y desmontaje del alumbrado ornamental con motivo de las fiestas de Navidad 2019 y Año Nuevo, Reyes, Carnaval y Hogueras 2020. Lote A: Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional y de zonas comerciales con motivo de la Navidad, Año Nuevo y Reyes 2019-2020 y Carnaval 2020".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE “GESTIÓN DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO, RED DE VIVIENDAS SEMITUTELADAS, DIRIGIDAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”. Expte. 31/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2020, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de “GESTIÓN DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO, RED DE VIVIENDAS SEMITUTELADAS, DIRIGIDAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”, a favor de la entidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)**, con N.I.F. nº R-0300400I, por un plazo de ejecución de UN (1) año, a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (315.726,35 €)**, IVA exento.

El contrato se formalizó el día 23 de noviembre de 2020.

Obra en el expediente un informe proponiendo la prórroga de dicho contrato, emitido por la responsable del contrato y por el jefe del Servicio de Acción Social, de fecha 6 de mayo de 2021.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 17 de mayo de 2021 (Nº Registro de Entrada E2021053783) instancia en la cual se da el consentimiento expreso para acordar dicha prórroga.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 16 de junio de 2020, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

***“Prórroga del Contrato: SI
Numero máximo: UNA (1) por un año”.***

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato y por el jefe del Servicio de Acción Social de fecha 6 de mayo de 2021.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la entidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)**, con N.I.F. nº R-0300400I, relativo al servicio de **“GESTIÓN DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO, RED DE VIVIENDAS SEMITUTELADAS, DIRIGIDAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 22 de noviembre de 2021, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (315.726,35€)**, IVA exento.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (315.726,35€)**, IVA exento, a favor de la entidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)**, con N.I.F. nº R-0300400I, con cargo a la aplicación nº 63-2317-2279918 de los Presupuestos Municipales del 2021 y 2022, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la forma siguiente:

| EJERCICIO | APLICACIÓN | IMPORTE (IVA exento) |
|-----------|-----------------|---------------------------|
| 2021 | 63-2317-2279918 | 32.870,14 € |
| 2022 | 63-2317-2279918 | 282.856,21 € |
| | Total | 315.726,35 € |

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos precedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

12. APROBACIÓN DE LA ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ETNIA GITANA EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE”. EXPTE. 12/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de referencia, a favor de la **FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS COMUNIDAD VALENCIANA**, con NIF nº G-03417144, por un plazo de ejecución de un año a partir del día siguiente a la formalización del contrato, con posibilidad de una prórroga de un año, por la cantidad de 19.036,17 euros, IVA exento.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 8 de octubre de 2020.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 9 de abril de 2021 (Nº Registro de Entrada E2021034484) escrito solicitando la única prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la Jefa del Departamento de Intervención Socio-Comunitaria, D^a Carmen Durá Pérez, con el conforme del Jefe del Servicio de Acción Social D. Enrique Sánchez Fernández, de fecha 23 de abril de 2021, en el que propone: *“La prórroga del contrato de ejecución del proyecto de intervención y mediación con la población de etnia gitana en barrios de la Zona Norte, por un período de un año, desde el 9 de octubre de 2021 al 8 de octubre de 2022, a la Federación Autónoma de Asociaciones Gitanas Comunidad Valenciana, con CIF nº G-03417144, por la cantidad de 19.036,17 €, I.V.A. exento”*.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 28 de abril de 2020, en la cláusula 17^a, dispone lo siguiente:

“ Prórroga del Contrato: SI

Alcance de la prórroga: Un (1) año Ver cláusula nº 16.2 del PPTP.

La prórroga será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.”

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato, como motivación del expediente.

Segundo. Autorizar la única prórroga prevista en el contrato administrativo con la **FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS COMUNIDAD VALENCIANA**, con NIF nº G-03417144, relativo al “Servicio de ejecución del proyecto de intervención y mediación con la población de etnia gitana en barrios de la Zona Norte”, en sus propios términos, por plazo de 1 año, desde el día 9 de octubre de 2021 al 8 de octubre de 2022, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de diecinueve mil treinta y seis euros con diecisiete céntimos (19.036,17 €), IVA exento.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe de diecinueve mil treinta y seis euros con diecisiete céntimos (19.036,17 €), IVA exento, a favor de la FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS COMUNIDAD VALENCIANA, con NIF nº G-03417144, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

| EJERCICIO | APLICACIÓN | IMPORTE (IVA exento) |
|-----------|--------------------------------|-------------------------|
| 2021 | 63-2319-2279960 / 220210017154 | 7.092,93 € |
| 2022 | 63-2319-2279960 / 220219000119 | 11.943,24 € |
| | Total | 19.036,17 € |

Cuarto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

13. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA MERCANTIL EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L., CONTRATISTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES Y CURSOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, LOTE 2, CURSOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICO DEPORTIVAS, POR LA SUSPENSIÓN DEL MISMO A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 (MESES DE MARZO Y MAYO DE 2020). EXP. 64/19.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los "Servicios deportivos municipales y cursos de actividades acuáticas del Ayuntamiento de Alicante", por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2019, se adjudicó el lote dos, Servicios deportivos municipales y cursos de actividades acuáticas del Ayuntamiento de Alicante, del referido contrato, a favor de la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L., con C.I.F.: B-73405599, por la cantidad de ciento veinte mil seiscientos sesenta y seis euros con setenta y seis céntimos (120.666,76 €), más el IVA, calculado al tipo del 21% hace un total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (146.006,77 €), por el periodo comprendido entre el día siguiente a la formalización del contrato y el 31 de agosto de 2020, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año más, en los mismos plazos.

El documento de formalización del contrato es de fecha 14 de noviembre de 2019.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 28 de abril de 2020, acordó, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), suspender la ejecución del contrato referenciado, la cual abarcó desde el día 13 de marzo al día 1 de julio de 2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2021, previa petición del contratista, se acordó la indemnización al mismo por la suspensión del contrato respecto al

mes de abril de 2020, por importe de **diez mil seiscientos setenta y dos euros con tres céntimos (10.672,03 €)**.

Mediante instancias de fechas de Registro de Entrada en el Ayuntamiento los días 23 de abril de 2020 y 9 de julio de 2020, el contratista solicitó el abono de los daños y perjuicios sufridos durante el periodo de suspensión del contrato referidos a los meses de marzo y mayo de 2020, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 34.1 del RDL 8/2020, adjuntando a dicha solicitud la siguiente documentación que, a su juicio, justifica los costes de la indemnización solicitada que ascienden a la cantidad de de 7.157,06 euros para el mes de marzo y 11.772,54 euros para el mes de mayo, y que comprenden:

Período del 14 al 31 de marzo de 2020

- Gastos salariales, acreditados mediante las nóminas de los empleados correspondientes al mes de marzo de 2020 adscritos al contrato y justificante bancario acreditativo de su pago; Relación Nominal de los Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones, expedidos ambos por la TGSS, así como justificante bancario acreditativo del pago de dichos conceptos. El conjunto de gastos salariales para el período 14-31 de marzo 2020 asciende a 7124,12 euros
- Aval bancario de la garantía definitiva constituida con motivo del contrato y liquidación trimestral de los gastos de mantenimiento de dicha garantía, calculado para el período 14-31 de marzo 2020 un prorrateo equivalente a 2,47 euros
- Póliza del seguro de Responsabilidad Civil concertado con motivo del contrato y movimiento bancario justificativo de su pago, y cuyo prorrateo por el período 14-31 de marzo 2020 se calcula en 5,07 euros
- Factura emitida por INNOVASER 360 S.L., en el que, entre otros conceptos, se relaciona el gasto por material deportivo supuestamente afecto al contrato, calculado un prorrateo para el período anteriormente señalado de 25,40 euros

Según lo anterior, el reclamante solicita ser indemnizado por los gastos correspondientes al período comprendido entre el 14 y el 31 de marzo de 2020 por un total de 7.157,06 euros.

Período del 1 al 31 de mayo de 2020

- Gastos salariales, acreditados mediante las nóminas de los empleados correspondientes al mes de mayo de 2020 adscritos al contrato y justificante bancario acreditativo de su pago;

Relación Nominal de los Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones, expedidos ambos por la TGSS, así como justificante bancario acreditativo del pago de dichos conceptos. El conjunto de gastos salariales para el período 1-31 de mayo 2020 asciende a 11715,86 euros

– Aval bancario de la garantía definitiva constituida con motivo del contrato y liquidación trimestral de los gastos de mantenimiento de dicha garantía, calculado para el período 1-31 de mayo 2020 un prorrateo equivalente a 4,25 euros

– Póliza del seguro de Responsabilidad Civil concertado con motivo del contrato y movimiento bancario justificativo de su pago, y cuyo prorrateo por el período 1-31 de mayo 2020 se calcula en 8,73 euros

– Factura emitida por INNOVASER 360 S.L., en el que, entre otros conceptos, se relaciona el gasto por material deportivo supuestamente afecto al contrato, calculado un prorrateo para el período anteriormente señalado de 43,70 euros

Según lo anterior, el reclamante solicita ser indemnizado por los gastos correspondientes al período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2020 por un total de 11.772,54 euros.

Consta en el expediente informe de la responsable del contrato, D^ª. Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 23 de abril de 2021, en el que manifiesta que:

“Tras el análisis de los justificantes presentados por el reclamante, surgen dudas a la hora de dar por bueno los gastos derivados de la adquisición de material deportivo, puesto que no se corresponde a la definición de gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al período de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, ya que se trata de un material que no se presta a este tipo de mantenimiento, no procediendo por tanto la indemnización por este concepto. Por contra, sí se entienden suficientemente justificados los restantes conceptos que son objeto de reclamación y que suponen un total de siete mil ciento treinta y un euros con sesenta y seis céntimos (7.131,66.- Euros) para el período comprendido entre el 14 y el 31 de marzo de 2020 y de once mil setecientos veintiocho euros con ochenta y cuatro céntimos (11.728,84.- Euros) para el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme a lo establecido en el citado Real Decreto-Ley 8/2020, se informa favorablemente el derecho de EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L. a ser indemnizado, si bien sus pretensiones económicas deben ser estimadas parcialmente, ascendiendo el importe de dicha indemnización a siete mil ciento treinta y un euros con sesenta y seis céntimos (7.131,66.- Euros) para el período comprendido entre el 14 y el

31 de marzo de 2020 y once mil setecientos veintiocho euros con ochenta y cuatro céntimos (11.728,84.- Euros) para el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2020.”

El artículo 34.1 del RDL 8/20210, establece:

“(…)

Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedara totalmente en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

(…)”

Consta en el expediente documento contable RC por importe 18.860,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 62 341 22699.

Deben constar en el expediente Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Reconocer el derecho de la mercantil **EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.**, contratista del contrato de “Servicios deportivos municipales y cursos de actividades acuáticas del Ayuntamiento de Alicante, lote 2: cursos de actividades acuático deportivas”, a ser

indemnizado de los daños y perjuicios sufridos durante el tiempo que el contrato ha estado suspendido durante los meses de marzo y mayo de 2020.

El importe al que asciende la indemnización, en los términos que prevé el artículo 34.1 del RDL 8/2020, es de siete mil ciento treinta y un euros con sesenta y seis céntimos (7.131,66 €) del mes de marzo de 2020 y once mil setecientos veintiocho euros con ochenta y cuatro céntimos (11.728,84 €) del mes de mayo, lo que hace un total de **dieciocho mil ochocientos sesenta euros con cincuenta céntimos (18.860,50 €)**, de acuerdo con el informe de fecha 23 de abril de 2021, de la responsable del contrato, D^a. Celia Meseguer Rodríguez.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto para el año 2021, por importe de **18.860,50 €**, con cargo a la partida 62 341 22699 del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos y notificárselo al interesado, **EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.**

Gestión Patrimonial

14. REVISIÓN DE LA RENTA DEL EJERCICIO 2021 Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN LA MANZANA ENTRE LAS CALLES CERVANTES, GRAVINA, SAN TELMO Y PLAZA DEL MAR.

El 14 de noviembre de 2013 se suscribió entre la Alcaldesa y el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, un contrato de arrendamiento del edificio sito en la manzana delimitada por las calles Cervantes, Gravina, San Telmo y Plaza del Mar (antiguo Hotel Palas) que había venido albergando a la sede de la mencionada institución.

Desde la indicada fecha se han venido instalando en el edificio distintas dependencias municipales. En la actualidad se encuentran allí las oficinas de Atención Integral a la Ciudadanía (SAIC), los Servicios de Recursos Humanos, Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo.

La Estipulación segunda del contrato, referente a su duración, establece que la misma será de 4 años (hasta el 31 de diciembre de 2017) y que, una vez transcurrido el plazo, pueden acordarse prórrogas anuales, siempre y cuando el arrendatario comunique al arrendador su voluntad en ese sentido con 6 meses de antelación. En ese sentido, la Junta de Gobierno Local,

en sesiones del 23 de mayo de 2017, 19 de junio de 2018, 28 de mayo de 2019 y 2 de junio de 2020, acordó comunicar a la Cámara de Comercio la intención de prorrogar el contrato, la última de ellas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se plantea, por tanto, en este momento la conveniencia de aprobar una nueva prórroga hasta final del año 2022, pues no existe una ubicación alternativa para todas las dependencias municipales que en la actualidad ocupan el edificio. En efecto, una vez finalizadas las obras de restauración del edificio municipal de Rambla nº 29 (Casa de la Festa), se ha ido ocupando por diversas dependencias municipales, distintas de las ubicadas en el edificio de la calle Cervantes.

El contrato suscrito en su día y que ahora se prorroga, prevé la actualización anual de la renta en función del I.P.C. El correspondiente al año 2020 experimentó una variación del -0,5%, por lo que la renta a satisfacer por el Ayuntamiento para la anualidad de 2021, será de 547.353,99 euros IVA Incluido, (452.358,67 euros de renta, más 94.995,32 euros en concepto de IVA), lo que supone una disminución de 2.750,52 euros IVA incluido.

En el expediente obra el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

La competencia para acordar la revisión de la renta y la prórroga de este contrato, que se califica como un contrato privado de la Administración según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la mencionada Ley.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Comunicar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, la intención municipal de prorrogar el contrato de arrendamiento del edificio sito en la manzana entre las calles Cervantes, Gravina, San Telmo y Plaza del Mar, durante el año 2022.

Segundo: Revisar el precio del contrato de arrendamiento del ejercicio 2021, disminuyendo la renta anual de 550.104,51 euros IVA incluido, en un -0,5% de variación del IPC de 2020, (2.750,52 euros IVA incluido), de lo que resulta una renta anual de 547.353,99 euros IVA Incluido, (452.358,67 euros de renta, más 94.995,32 euros en concepto de IVA).

Tercero: Autorizar y disponer el gasto a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, CIF Q0373001G, de 547.353,99 euros IVA incluido, en concepto de renta anual para 2022, con cargo a la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal de

2022, que se abonará mediante pagos mensuales de 45.612,83 euros IVA incluido, hasta el momento en que se publique el Índice Precios al Consumo del año 2021, a partir del cual se actualizará la renta mensual y se regularizará la diferencia con la que se haya venido abonando hasta entonces.

Cuarto: Notificar este acuerdo al arrendador, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de arrendamiento vigente y comunicar a la Tesorería y la Intervención municipales

15. INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE UNA NAVE INDUSTRIAL PARA SERVICIOS MUNICIPALES, FASE I, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE BABEL.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2019 y el 29 de diciembre de 2020, aprobó, respectivamente, el Proyecto de Construcción de nave industrial para servicios municipales, Fase I, y el Proyecto Modificado n.º 1 del mismo.

El 12 de mayo de 2020 se adjudicó el contrato de ejecución de las obras y el 9 de febrero de 2021 se suscribió el acta de recepción de las mismas, que se encuentran en uso actualmente, destinadas al almacenamiento y oficinas de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento.

La nave se ha construido en parte de la parcela de propiedad municipal n.º 102, de las aprobadas en el primer proyecto de parcelación del polígono. Tiene una superficie de 10.565 m² según dicho proyecto de parcelación y su edificabilidad no se agota con la de la nave construida.

Tiene unas dimensiones de 93 x 23 m., lo que totaliza una superficie en planta de 989 m². Está construida con estructura metálica formada con pórticos a dos aguas. La cubierta es de panel de chapa perfilada de acero galvanizado. El cerramiento de fachadas en zona de oficinas se proyecta en panel prefabricado de hormigón y, en el resto de la nave, zona de almacén, mixto de placas alveolares de hormigón prefabricado formando un zócalo de 2.5 m. de alto y chapa de acero galvanizado hasta los 10,00 m. de altura. La superficie construida total es de 1.218,50 m².

La inscripción de esta obra nueva en el Registro de la Propiedad requiere su previa inscripción en el Inventario Municipal de Bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La competencia para acordar la inscripción en el Inventario recae en la Junta de Gobierno

Local, de conformidad con lo establecido en la disposición Adicional Segunda, apartados 9 a 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano en los municipios en régimen de Gran Población, las facultades en materia de Gestión Patrimonial.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Inscribir en el Inventario Municipal de Bienes, como bien de dominio público, adscrito a un servicio público, la edificación descrita en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo: Realizar los trámites necesarios para la inscripción de la obra nueva en el Registro de la Propiedad.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

16. PAGO DE LA CUOTA DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO EN CONCEPTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS SUPRASECTORIALES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR PE-APA/9, VISTAHERMOSA, DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE. APROBACIÓN.

A) ANTECEDENTES

1. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada del Sector PE/APA-9, "Vistahermosa", del PGM de Alicante y adjudicar su ejecución a la mercantil ACTURA, S.L. Posteriormente, INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., asumió la condición de Agente Urbanizador de dicho Programa, mediante la cesión aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de octubre de 2010.

2. El Proyecto de Reparcelación del Sector fue aprobado definitivamente mediante un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2018, que también estableció que el régimen de pago de las cuotas de urbanización sería el previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

3. El 19 de abril de 2018, se firmó el Acta de Comprobación del Replanteo de las Obras de Urbanización, en la que se fijó como fecha de inicio el 23 de abril de 2018.

4. Con fecha 12 de noviembre de 2020 y n.º de registro E2020098056, el Urbanizador ha presentado una instancia en la que explica que *desde el inicio de las obras hasta la actualidad, por parte de la Dirección Facultativa de las Obras han sido emitidas las Certificaciones de Obra nº 1 a nº 28, las cuales han sido informadas favorablemente por el Departamento Técnico de Urbanización de la Concejalía de Urbanismo. Añade, que el porcentaje de obra ejecutado durante el periodo de las mismas, correspondiente a las infraestructuras suprasectoriales proyectadas a cargo del Ayuntamiento de Alicante, es del 25,602%, que se corresponde con la cantidad de 167.982,03 €. Por ello, junto al escrito presenta la Factura de la Cuota correspondiente al 25,602% de las infraestructuras suprasectoriales proyectadas a cargo del Ayuntamiento de Alicante, para que se proceda a su pago.*

B) INFORMES EMITIDOS SOBRE LA SOLICITUD

1. En relación con esta solicitud, el Departamento Técnico de Urbanización ha informado, con fecha 4 de diciembre de 2020, que *se confirma que se ha ejecutado el 25,602% del importe total PEM (455.680,57€) correspondiente a las infraestructuras suprasectoriales a cargo del Ayuntamiento y que asciende a 116.662,29€. La aplicación sobre este importe PEM de 116.662,29€ de los porcentajes correspondientes a Gastos Generales (13%), Beneficio Industrial (6%) e IVA (21%) resulta un total de 167.982,04€ coincidente con la cuantía de la factura emitida al efecto por el agente urbanizador del sector PE/APA/9.*

2. Asimismo, sobre la solicitud, el Departamento Técnico de Gestión Urbanística ha emitido un informe, de 15 de diciembre de 2020, en el que se justifica la procedencia de aprobar y pagar la cuota de urbanización presentada por el Urbanizador en los siguientes términos:

El concepto del pago a realizar en el PAI se aprobó mediante el Acuerdo de Pleno municipal de 2 de diciembre de 2003...

La obras suprasectoriales del Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución única del sector PE/APA-9, Vistahermosa, del PGMO de Alicante, contenido en la Proposición Jurídico-Económica, se desglosan en los siguientes capítulos e importes:

6) Obras Suprasectoriales.

En el Proyecto de Urbanización se han proyectado una serie de obras con carácter suprasectorial, cuyo presupuesto total de licitación asciende a 2.545.070,29 euros. La participación en los costes para cada Sector, así como para el Ayuntamiento, se resume en la siguiente tabla:

| | |
|---|---------------------|
| SECTOR APA/9 | |
| 61% de la estación de bombeo de aguas residuales | 219.968,09 |
| 61% del centro de transformación nº 10 | 15.724,06 |
| 61% de la impulsión de aguas residuales | 182.471,78 |
| 40% del colector de la avenida de Denia | 125.553,23 |
| 27,156% de la acometida de media tensión | 229.284,00 |
| Subtotal ejecución material | 773.001,16 |
| Subtotal ejecución por contrata con cargo al sector APA/9 | 1.067.050,80 |
| | |
| SECTOR PAU 3 | |
| 38,998% de la acometida eléctrica | 329.268,57 |
| Subtotal ejecución por contrata con cargo al sector PAU 3 | 454.522,33 |
| | |
| SECTOR PP I/4 | |
| 33,846% de la acometida eléctrica | 285.769,12 |
| Subtotal ejecución por contrata con cargo al PP I/4 | 394.475,69 |
| | |
| AYUNTAMIENTO | |
| 39% de la estación de bombeo de aguas residuales | 140.635,34 |
| 39% del centro de transformación nº 10 | 10.053,09 |
| 39% de la impulsión de aguas residuales | 116.662,29 |
| 60% del colector de la avenida de Denia | 188.329,85 |
| Subtotal ejecución material | 455.680,57 |
| Subtotal Ayuntamiento | 629.021,46 |
| | |
| TOTAL | 2.545.070,29 |

Extracto de la página 24 del Acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2003

*La cantidad a ingresar por el Ayuntamiento, se determinó en el punto 6º, Obras Suprasectoriales, de la parte expositiva del Acuerdo de aprobación del PAI, ascendiendo el Presupuesto de Ejecución Material a la cantidad de **455.680,57 €**.*

*Al tratarse de un Acuerdo de 2003 el tipo de IVA aplicado fue del 16%. Los cálculos actualizados se hacen con el IVA vigente al 21% del importe. Por consiguiente el importe de la ejecución de obras suprasectoriales con cargo al Ayuntamiento del sector PE-APA/9 es de **656.134,45 €**, con Gastos Generales, Beneficio Industrial e IVA incluido.*

INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., en su condición de agente Urbanizador, presentó el 12 de noviembre (E2020098056) solicitud de giro de la cuota de certificaciones de obra ejecutada en relación con las infraestructuras suprasectoriales a cargo del Ayuntamiento de Alicante, correspondiente con las certificaciones de obra 1 a 28.

*A su vez, en la instancia presentada se acompaña una factura, nº de factura 20/0099/000150, cuyo concepto es: Cuota correspondiente al 25,602% de las infraestructuras suprasectoriales proyectadas a cargo del Ayuntamiento del APA-9, con base imponible de 138.828,13 € (PEM de 116.662,29 € + Gastos Generales 15.166,10 € + Beneficio Industrial 6.999,74 €) y un importe total de **167.982,04 €** (IVA incluido).*

Tras examinar los documentos aportados, se comprueba que la cuota presentada corresponde a las cargas de urbanización suprasectoriales proyectadas a cargo del Ayuntamiento en las obras de urbanización del sector PE-APA/9. Concretamente, se trata de las cargas de urbanización de las certificaciones 1 a 28 (hasta septiembre de 2020).

Para su tramitación, el urbanizador previamente presentó el 13 de octubre de 2020 (E2020082804) la certificación de obra nº 28, correspondiente a obra ejecutada durante el mes de septiembre de 2020, aprobada por la dirección facultativa. En la que se refleja que el estado de ejecución de las obras de infraestructuras suprasectoriales del sector PE-APA/9 a cargo del Ayuntamiento es del 25,602%.

Por otra parte, se ha requerido y emitido el correspondiente informe por parte del Departamento Técnico de Urbanización, según el cual, el porcentaje de obras ejecutadas hasta el mes de septiembre de 2020 (certificación nº 28) se corresponde con el que se deduce de las certificaciones de obra presentadas.

*Con todo ello se informa que, en esta cuota correspondiente a las **certificaciones 1 a 28 (hasta septiembre de 2020)**, se incluyen los siguientes gastos soportados por el Urbanizador, además del resumen y gastos pendientes:*

| Cuota correspondiente a las certificaciones 1 a 28, Septiembre 2020 | | | | | |
|---|---|------------------|---------|------------------|---------|
| Concepto | Programa Aprobado <i>PJE+Proy.R.</i> | Obras Ejecutadas | | Obras Pendientes | |
| | | Importe | % | Importe | % |
| Infraest. Suprasect. Proyectadas (PEM) | 455.680,57 € | 116.662,29 € | 25,602% | 339.018,28 € | 74,398% |
| Gastos Generales (13%) | 59.238,47 € | 15.166,10 € | | 44.072,38 € | |
| Beneficio Industrial (6%) | 27.340,83 € | 6.999,74 € | | 20.341,10 € | |
| Infraest. Suprasect. Proyectadas (PEC) | 542.259,88 € | 138.828,13 € | 25,602% | 403.431,75 € | 74,398% |
| IVA (21%) | 113.874,57 € | 29.153,91 € | | 84.720,67 € | |
| TOTAL | 656.134,45 € | 167.982,04 € | | 488.152,41 € | |

El coste del PEM se justifica de forma directa a partir de las certificaciones de obra ejecutada y la factura aportada (25,602% del PEM). El importe asignado a los capítulos de Gastos Generales (13%) y Beneficio Industrial (6%), se calcula aplicando el porcentaje de obra programada ejecutada de forma proporcional al importe aprobado en la proposición jurídico económica.

La previsión de la fecha de finalización de estas obras de urbanización programadas de la Unidad de Ejecución única del sector PE-APA/9, entre las que se encuentran las obras suprasectoriales con cargo al Ayuntamiento de Alicante, se establece para el 23 de abril de 2021, en conformidad con la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras de urbanización por parte del Urbanizador y el informe favorable de la Jefatura del Departamento Técnico de Urbanización.

CONCLUSIÓN

El arquitecto que suscribe considera, en cuanto es competencia de este Departamento y salvo criterio jurídico mejor fundado, que la cuota de certificación de obra ejecutada en relación con las infraestructuras suprasectoriales a cargo del Ayuntamiento de Alicante, correspondiente con las certificaciones de obra 1 a 28 de urbanización del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución única del Sector PE-APA/9, "Vistahermosa", del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, es apta y, por tanto, propone su aprobación y pago.

C) JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA PROPUESTA

1. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003, acordó

aprobar el PAI del Sector PE/APA 9 del P.G.M.O., que incluía un Proyecto de Urbanización. En el apartado 6) del acuerdo, relativo a las Obras Suprasectoriales, se incluyó la siguiente cláusula: *En el Proyecto de Urbanización se han proyectado una serie de obras con carácter suprasectorial, cuyo presupuesto total de licitación asciende a 2.545.070,29 euros.* La participación en los costes de cada Sector, así como del Ayuntamiento, se resumió en la tabla primera que incluye el informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, transcrito en el punto 2 del apartado B) anterior.

2. Por otro lado, en el apartado 3 del artículo 149 de la LOTUP se establece: *Las cuotas de urbanización se devengarán a medida que el urbanizador presente ante la administración las correlativas certificaciones de obra o facturas justificativas.*

Por ello, si bien, respecto de las obras suprasectoriales y según el acuerdo del Pleno citado, el Ayuntamiento ha de participar en la cantidad de 656.134,45 €, hasta el momento actual, solo se ha podido justificar, mediante la factura y los informes técnicos favorables correspondientes, el devengo de la suma de 167.982,04 €; por lo que, solo puede pagarse esta cantidad.

3. Consta que existe consignación presupuestaria para el pago de esta cantidad con cargo a la partida 31 151 6100020.

4. Asimismo, consta en el expediente informe del Sr. Interventor, de fecha 10 de junio de 2021, en el que, en cumplimiento de la función interventora establecida en los artículos 213 a 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, informa que procede continuar con la tramitación del expediente.

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente, y los informes favorables emitidos por los Departamentos Técnicos de Urbanización y de Gestión Urbanística, procede aprobar la propuesta giro de la cuota de urbanización presentada, lo que es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 apartados d) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la propuesta de giro de la cuota de urbanización presentada por la mercantil INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (167.982,04 €), correspondiente al 25.602% de las infraestructuras suprasectoriales del APA-9, Vistahermosa, del PGM de Alicante, proyectadas a cargo del Ayuntamiento, según la factura N° 20/0099/000150, de fecha 11 de Noviembre de 2020.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (167.982,04 €), con cargo a la partida 31 151 6100020 a favor de la mercantil INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., (con C.I.F.: B-53436085), adjudicataria del Programa de Actuación Integrada del Sector PE/APA-9 "Vistahermosa", en concepto de *Cuota correspondiente al 25.602% de las infraestructuras suprasectoriales proyectadas a cargo del Ayuntamiento del APA-9, Vistahermosa, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, según la factura N° 20/0099/000150, de fecha 11 de Noviembre de 2020.*

Tercero.- Notificar la presente resolución a la mercantil interesada y comunicarla a la Intervención y a la Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

Infraestructuras

17. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "ACTUACIONES DE URBANISMO COMERCIAL EN LA CALLE O'DONNELL. ALICANTE".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades en su día detectadas por la Concejalía de Comercio, tras las actuaciones realizadas con motivo de las Inversiones Financieramente Sostenibles 2017, mediante las que se realizaron mejoras en áreas comerciales de diversas zonas del municipio, se encomendó la redacción externa de un proyecto encaminado a revitalizar la calle General O'Donnell. En consonancia, se redactó en septiembre de 2018, por D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de obras denominado "*Actuaciones de urbanismo comercial en la calle O'Donnell*", cuyo objeto es revitalizar la zona comercial de la calle General O'Donnell, dotándola de un aspecto más amable, cómodo y accesible, acorde con las principales calles y avenidas adyacentes, mejorando a su vez

la imagen del entorno. El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de doscientos seis mil ochocientos treinta y nueve euros con setenta y tres céntimos (206.839,73 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el redactor del proyecto, con fecha 9 de junio de 2021, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 9 de junio de 2021 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª María Sellers Reig, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 15 de junio de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Actuaciones de urbanismo comercial en la calle O'Donnell**", redactado D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Colegiado nº 11.410), con fecha septiembre de 2018 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doscientos seis mil ochocientos treinta y nueve euros con setenta y tres céntimos (206.839,73 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis euros con treinta y cuatro céntimos (43.436,34 €), asciende a la cantidad total de doscientos cincuenta mil doscientos setenta y seis euros con siete céntimos (250.276,07 €) y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO N° 1.- MEMORIA Y ANEJOS

1.1. MEMORIA

1.2. ANEJOS A LA MEMORIA

1. Reportaje fotográfico.
2. Justificación de precios.
3. Clasificación del contratista.
4. Plan de obra valorado.
5. Plan de control de calidad.
6. Estudio de seguridad y salud.
7. Estudio de gestión de residuos.

DOCUMENTO N° 2.- PLANOS

DOCUMENTO N° 3.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DOCUMENTO N° 4.- PRESUPUESTO

4.1. MEDICIONES

4.2. CUADROS DE PRECIOS

4.3. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

4.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.

18. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “REURBANIZACIÓN DE LA C/ IRLANDA Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN DISTRITO 4”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, en atención a las reclamaciones de los ciudadanos, se redactó con fecha junio de 2019, por D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P. Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y D^a M^a Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, el proyecto de obras con título *"Reurbanización de la C/ Irlanda y mejora de accesibilidad en Distrito 4"*, cuyo objeto es obtener una renovada funcionalidad en toda la longitud de la calle

Irlanda, que mejore la conexión peatonal de la citada calle con la avenida Costa Blanca y la avenida Oviedo, así como con la avenida Niza y la playa, cumpliendo con las necesidades de accesibilidad y movilidad sostenible de acuerdo a los estándares de urbanización actuales, sin obstáculos, posibilitando la utilización no discriminatoria del espacio público por todos sus usuarios. Las obras se completan con la instalación de riego y ajardinado de las aceras y la renovación del alumbrado público, con objeto de optimizar la eficiencia energética.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de trescientos setenta y nueve mil ochocientos catorce euros con treinta y nueve céntimos (379.814,39 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por los redactores del proyecto, con fecha 6 de junio de 2019, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 8 de junio de 2021 por los redactores del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª María Sellers Reig, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 15 de junio de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Reurbanización de la C/ Irlanda y mejora de accesibilidad en Distrito 4**", redactado D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P. Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y Dª Mª Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, con fecha junio de 2019 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trescientos setenta y nueve mil ochocientos catorce euros con treinta y nueve

céntimos (379.814,39 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de setenta y nueve mil setecientos sesenta y un euros con dos céntimos (79.761,02 €), asciende a la cantidad total de cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco euros con cuarenta y un céntimos (459.575,41 €) y que dispone de un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº1. MEMORIA Y ANEJOS.

- Anejo nº 1.- Características Generales del Proyecto
- Anejo nº 2.- Cartografía y Topografía.
- Anejo nº 3.- Planeamiento urbanístico.
- Anejo nº 4.- Geología y Geotécnia.
- Anejo nº 5.- Estado actual.
- Anejo nº 6.- Estudio de Alternativas.
- Anejo nº 7.- Coordinación de Servicios Afectados.
- Anejo nº 8.- Alumbrado Público.
- Anejo nº 9.- Red de Agua Potable.
- Anejo nº 10.- Accesibilidad.
- Anejo nº 11.- Plan de Obra y Clasificación del Contratista.
- Anejo nº 12.- Justificación del coeficiente K de costes indirectos.
- Anejo nº 13.- Justificación de Precios.
- Anejo nº 14.- Control de Calidad.
- Anejo nº 15.- Estudio de Gestión de Residuos.
- Anejo nº 16.- Estudio de Seguridad y Salud.
- Anejo nº 17.- Mejoras al proyecto.

DOCUMENTO Nº 2. PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO.

- 4.1 Mediciones.
- 4.2 Precios Unitarios.
- 4.3 Cuadro de precios auxiliares
- 4.4 Cuadro de precios Nº 1
- 4.5 Cuadro de precios Nº 2
- 4.6 Presupuesto y mediciones

4.7 Resumen del Presupuesto

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.

Limpieza y Recogida de Residuos

19. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES) Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA INCREMENTAR LA DOTACION DE CONTENEDORES DE ENVASES LIGEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE. AÑO 2021.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Generalitat Valenciana y la entidad Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES) suscribieron el 10 de diciembre de 2013, previa tramitación reglamentaria, un convenio marco cuyo objeto es regular los compromisos de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de las entidades locales que se adhieran voluntariamente al mismo, así como de la entidad Ecoembes, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en lo que respecta al sistema integrado gestionado por Ecoembes con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y demás normativa que la desarrolla y complementa, así como establecer las condiciones generales a aplicar a todas las entidades locales que participen de dicha gestión y regular las condiciones económicas que regirán las relaciones entre las partes. Este convenio se justifica igualmente en la necesidad de avanzar para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 1993/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, de vertederos en relación con el objetivo comunitario de reducción de los residuos depositados en vertederos .

Dicho Convenio se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 28 de enero de 2014 y la adhesión al mismo por parte del Ayuntamiento de Alicante tuvo lugar mediante Acuerdo del Pleno, de fecha 30 de mayo de 2014. Uno de los objetivos básicos del Convenio es fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de acciones destinadas por ejemplo a la mejora de la contenerización.

La entidad Ecoembes ha propuesto al Ayuntamiento formalizar un convenio adicional para incrementar en número de 100 unidades los contenedores de la recogida selectiva de envases ligeros con el fin de incrementar las cantidades recuperadas y conseguir el aumento en el porcentaje de reciclado de los residuos de envases, de manera que Ecoembes asume el coste

de la adquisición y suministro de dichos contenedores y el Ayuntamiento los incorpora a su servicio de recogida selectiva.

Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos justificativo de la necesidad y oportunidad del convenio, del cual no se desprenden por otra parte obligaciones económicas para la Hacienda Municipal. En este caso se ha propuesto a Ecoembes que los contenedores a suministrar tuvieran las adaptaciones necesarias para facilitar su utilización por usuarios con discapacidad o diversidad funcional. Por tal motivo se han incorporado a los modelos las bocas o tapas accesibles adicionales y la identificación en lengua para personas con discapacidad visual..

Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de subvenciones.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el “Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y la entidad Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES) que figura como Anexo al presente Acuerdo con el propósito de incrementar la dotación de contenedores para la recogida selectiva de residuos de envases ligeros en el municipio de Alicante.

Segundo.- Formalizar en documento administrativo el presente convenio de colaboración y autorizar a D. Manuel Villar Sola, Concejal delegado de Limpieza y Residuos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para la firma del citado instrumento.

Tercero.- Comunicar los acuerdos que preceden a Ecoembalajes España, S.A., al concesionario del servicio UTE Alicante, S.A. y al Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos a los efectos oportunos.

ANEXO

**CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE
*ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES)
I L'EXCM. AJUNTAMENT D'ALACANT PER A
INCREMENTAR LA *DOTACION DE
CONTENIDORS D'ENVASOS LLEUGERS EN
EL TERME MUNICIPAL D'ALACANT**

En Alacant, a XX d'octubre de 2019.

D'una part, el Sr. Ángel Hervella Touchard, com a director de Gestió Local i Autònoma d'Ecoembalajes España, SA (d'ara endavant Ecoembes),

D'una altra part, D. XXX, en qualitat de XXXX (d'ara endavant, Entitat), facultada per a la signatura del present Conveni per acord de la Junta de Govern Local de data XX de XXX de 2019, assistida pel D. XXXX, Secretari de l'Ajuntament d'Alacant.

Les parts signatàries es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per a la formalització d'este acord, i

EXPOSEN

1. Que l'entitat està adherida al Conveni Marc entre la Generalitat Valenciana i Ecoembes, en què es regulen els compromisos de les parts implicades, pel que fa al funcionament del sistema integrat de gestió dut a terme per Ecoembes en l'àmbit de la comunitat autònoma.

2. Que un dels objectius bàsics del conveni és fomentar la recollida selectiva i la selecció de

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES) Y
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
PARA INCREMENTAR LA DOTACION DE
CONTENEDORES DE ENVASES LIGEROS EN
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE**

En Alicante, a XX de octubre de 2019.

De una parte, D. Ángel Hervella Touchard, en calidad de Director de Gestión Local y Autónoma de Ecoembalajes España, S.A. (en adelante Ecoembes),

De otra parte, D. XXX, en calidad de XXXX (en adelante Entidad), facultada para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XX de XXX de 2019, asistida por D. XXXXX, Secretario del Ayuntamiento de Alicante.

Las partes firmantes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo, y

EXPONEN

1.- Que la Entidad está adherida al Convenio Marco entre la Generalitat Valenciana y Ecoembes, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por Ecoembes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2.- Que uno de los objetivos básicos del Convenio es fomentar la recogida selectiva y la

residus d'envasos, mitjançant el desenvolupament d'accions destinades per exemple a la millora de la contenerització.

3. Que les dues parts desitgen col·laborar per a millorar els mitjans disposats en la prestació del servei, de manera que es puga incrementar la quantitat d'envasos lleugers recollits selectivament i augmentar d'esta forma els percentatges de recuperació i reciclat dels residus d'envasos.

En conseqüència, i en tant que les dues parts es reconeixen la representació que ostenten, capacitat suficient per a formalitzar este acord, el duen a terme amb subjecció a les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA: OBJECTE

L'objecte del present acord és la posada en marxa de mesures per a la millora de la contenerització de la recollida selectiva d'envasos lleugers i paper-cartó en l'entitat, amb la finalitat d'incrementar les quantitats recuperades i aconseguir un augment en el percentatge de reciclat dels residus d'envasos.

SEGONA: ABAST

L'abast de l'acord és l'increment de la dotació de contenidors per a la recollida selectiva de residus d'envasos lleugers i paper-cartó al municipi d'Alacant.

selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de acciones destinadas por ejemplo a la mejora de la contenerización.

3.- Que ambas partes desean colaborar para mejorar los medios dispuestos en la prestación del servicio, de forma que se pueda incrementar la cantidad de envases ligeros recogidos selectivamente y aumentar de esta forma los porcentajes de recuperación y reciclado de los residuos de envases.

En consecuencia, y reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Acuerdo, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo es la puesta en marcha de medidas para la mejora de la contenerización de la recogida selectiva de envases ligeros y papel-cartón en la Entidad, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas y conseguir un aumento en el porcentaje de reciclado de los residuos de envases.

SEGUNDA: ALCANCE.

El alcance del acuerdo es el incremento de la dotación de contenedores para la recogida selectiva de residuos de envases ligeros y papel-cartón en el municipio de Alicante.

TERCERA: COMPROMISOS D'ECOEMBES

Ecoembes es compromet, en els termes fixats en este Acord a:

- -Assumir el sobrecost del servei derivat de l'adquisició i subministrament de 200 contenidors de càrrega lateral de 3.200 litres (per envasos lleugers) per a ser lliurats durant 2019 i 2020, per a la recollida selectiva de residus d'envasos lleugers per a la seua ubicació a la via pública. En cap cas, la col·laboració en el finançament dels contenidors suposa la seua propietat per part d'Ecoembes, tenint caràcter de transmissió de la mateixa quan es realitze l'efectiva posada a disposició en una o diverses vegades, en la qual l'Ajuntament haurà de verificar-ho i documentar-ho. El paper d'Ecoembes se circumscriu a sufragar el cost del servei prestat en concepte de recollida selectiva, i l'objectiu d'esta acció és la millora de la qualitat del servei de recollida d'envasos prestat a Ecoembes.
- -Col·laborar amb l'entitat en el seguiment continu dels resultats de la recollida selectiva.

QUARTA: COMPROMISOS DE L'ENTITAT

L'entitat es compromet, en els termes fixats en este acord a:

- -Tindre, en un termini d'un mes, degudament situats els contenidors assignats en la via pública després de la seua recepció.
-
- -Situar a la via pública del seu terme

TERCERA: COMPROMISOS DE ECOEMBES.

Ecoembes se compromete, en los términos fijados en el presente Acuerdo a:

- Asumir el sobrecoste del servicio derivado de la adquisición y suministro de 200 contenedores de carga lateral de 3.200 litros (para envases ligeros) para ser entregados durante 2019 y 2020, para la recogida selectiva de residuos de envases ligeros para su ubicación en la vía pública. En ningún caso la colaboración en la financiación de los contenedores supone la propiedad de los mismos por parte de Ecoembes, teniendo carácter de transmisión de la misma cuando se realice la efectiva puesta a disposición en una o varias veces, en la cual el Ayuntamiento deberá verificarlo y documentarlo. El papel de Ecoembes se ciñe en sufragar el coste del servicio prestado en concepto de recogida selectiva, siendo el objetivo de esta acción la mejora de la calidad del servicio de recogida de envases prestado a Ecoembes.
- Colaborar con la Entidad en el seguimiento continuo de los resultados de la recogida selectiva.

CUARTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

La Entidad se compromete, en los términos fijados en el presente acuerdo a:

- -Tener, en un plazo de un mes, debidamente ubicados los contenedores asignados en la vía pública tras su recepción.
-
- -Ubicar en la vía pública de su término

municipal els contenidors en nous punts de recollida. No s'admetrà la seua instal·lació en punts de recollida ja existents, ni la seua utilització per a la reposició d'altres contenidors. El termini per a la col·locació de tots els contenidors a la via pública serà com a màxim l'indicada anteriorment després de la seua recepció (en un sol punt).

-
- -Enviar a Ecoembes un llistat en què es detalle on s'han de situar els contenidors lliurats (preferiblement, si és possible, mitjançant coordenades GPS).
-
- -Mantenir perfectament actualitzat l'inventari de contenidors per a la recollida selectiva d'envasos lleugers situats a la via pública, en què es reflectisquen les altes i baixes que s'hi produïsquen i, en particular, indicant-hi els contenidors que han sigut instal·lats sobre la base d'este acord.
-
- -Garantir la prestació d'un servei de recollida selectiva d'envasos lleugers de qualitat, en particular en allò que fa referència a la freqüència de la recollida per a evitar desbordaments i a la neteja i manteniment dels contenidors i del seu entorn, de manera que es facilite i incentive la participació dels usuaris en la recollida selectiva.

CINQUENA: INCOMPLIMENT

En cas que Ecoembes no faça un lliurament total o parcial dels contenidors l'entitat podrà acudir a la jurisdicció competent.

En cas que l'entitat incomplisca les

municipal los contenedores en nuevos puntos de recogida, no admitiéndose su instalación en puntos de recogida ya existentes, ni su utilización para reposición de otros contenedores. El plazo para la colocación de todos los contenedores en vía pública será como máximo la indicada anteriormente tras la recepción de los mismos (en un solo punto).

-
- -Remitir a Ecoembes un listado donde se detalle dónde se van a ubicar los contenedores entregados (preferiblemente, si es posible, mediante coordenadas GPS).
-
- -Mantener perfectamente actualizado el inventario de contenedores para recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón ubicados en vía pública, reflejando en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo y, en particular, indicando los contenedores que han sido instalados en base a este acuerdo.
-
- -Garantizar la prestación de un servicio de recogida selectiva de envases ligeros de calidad, en particular en lo referente a la frecuencia de recogida para evitar desbordamientos y a la limpieza y mantenimiento de los contenedores y de su entorno, de forma que se facilite e incentive la participación de los usuarios en la recogida selectiva.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO

En caso de que Ecoembes no haga entrega total o parcial de los contenedores la entidad podrá acudir a la jurisdicción competente.

En caso de que la entidad incumpla las

obligacions assenyalades en la clàusula quarta Ecoembes podrà exigir la devolució dels mateixos

SISENA: MECANISMES DE SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL

Una comissió tècnica formada per un tècnic municipal pertanyent al Servei de Gestió de Residus Urbans i Neteja i un tècnic d'Ecoembes estendran acta del subministrament dels contenidors (el que competeix a Ecoembes) i instal·lació dels mateixos (el que competeix a l'Ajuntament d'Alacant).

En tot el previst en aquest acord s'estarà al previst en el Conveni Marc vigent que té subscrit Ecoembes amb la Generalitat Valenciana, de data 13 de desembre de 2013, al que l'Ajuntament es va adherir mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 30 de maig de 2014.

SETENA: RÈGIM DE MODIFICACIÓ DEL CONVENI

Qualsevol modificació de les presents clàusules exigirà mutu acord de les parts.

OCTAVA: VIGÈNCIA I CAUSES DE RESOLUCIÓ

El present acord entra en vigor a la signatura del mateix, i la seua durada queda vinculada a la del conveni marc incloent les seues eventuales pròrrogues.

obligaciones señaladas en la clàusula quarta Ecoembes podrà exigir la devolució de los mismos.

SEXTA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Una comisión técnica formada por un técnico municipal perteneciente al Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza y un técnico de Ecoembes levantarán acta del suministro de los contenedores (lo que compete a Ecoembes) e instalación de los mismos (lo que compete al Ayuntamiento de Alicante).

En todo lo previsto en este acuerdo se estará a lo previsto en el Convenio Marco vigente que tiene suscrito Ecoembes con la Generalitat Valenciana, de fecha 13 de diciembre de 2013, al que el Ayuntamiento se adhirió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014.

SÉPTIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente clausulado exigirá mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVA: VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente acuerdo entra en vigor a la firma del mismo, y su duración queda vinculada a la del Convenio Marco incluyendo sus eventuales pròrrogas.

Són causes de resolució:

- La resolució del conveni.
- Per acord mutu de les parts.
- Per impossibilitat de dur a terme l'objecte de l'acord.

I en prova de conformitat de tot això, les dues parts subscriuen este acord en exemplar duplicat al lloc i data de l'encapçalament.

Serán causas de resolución:

- La resolución del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de llevar a cabo el objeto del Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes suscriben el presente acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Empleo y Desarrollo Local

20. APROBACIÓN DEL “PROYECTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE CÁMARAS DE VISIÓN INTELIGENTE EN LAS ÁREAS INDUSTRIALES DE LAS ATALAYAS, PLA DE LA VALLONGA, LLANO DEL ESPARTAL, AGUAMARGA Y GARRACHICO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y, en aras de cumplir con el compromiso adquirido por Resolución del Presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, de fecha 17 de marzo de 2021, se ha redactado en redactado en mayo de 2021, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas e Ingeniero Civil D. Miguel Ángel Alarcón García y, por el Ingeniero Industrial D. Francisco José Ruiz Perea. Ambos técnicos pertenecientes a la empresa COTA A COTA INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA S.L.P., con CIF.-B54102736, la redacción del “*Proyecto para la implantación de cámaras de visión inteligente en las áreas industriales de las Atalayas, Pla de la Vallonga, Llano del Espartal y Aguamarga*”.

El objeto del presente ~~proyecto~~ es la implantación de un sistema de cámaras de visión inteligente capaces de captar las imágenes de los vehículos que circulan por viario público

con la funcionalidad de vigilancia, regulación de tráfico y control de accesos. Este equipamiento se instalará en las áreas industriales de las Atalayas, Pla de la Vallonga, Llano del Espartal y Aguamarga.

Con dicha actuación se quiere seguir avanzando en la mejora integral de las áreas industriales de la ciudad de Alicante, convirtiendo a la mayor parte de las 9 áreas industriales existentes en áreas consolidadas y avanzadas, dotando a la ciudad de herramientas para la mejora de las infraestructuras, de la conectividad y la seguridad en las mismas..

El presupuesto del proyecto asciende a QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (584.634,91 €) IVA incluido y, su plazo de realización se estima en (5) meses.

| | |
|---------------------------------------|---------------------|
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | 406.024,66 € |
| 13% GASTOS GENERALES | 52.783,21 € |
| 6% BENEFICIO INDUSTRIAL | <u>24.361,48 €</u> |
| TOTAL (P.E.M.) +GG+BI | 483.169,35 € |
| 21% IVA | <u>101.465,56 €</u> |
| TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN | 584.634,91 € |

Consta en el expediente memoria justificativa del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Empleo y Desarrollo Local, con el visto bueno de la Concejal Delegada de Empleo y Desarrollo Local.

En relación con lo previsto en el Artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), no es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al ser la cuantía del presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, IVA excluido y, al no afectar la ejecución de las obras a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras previstas en el Artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el “Proyecto para la implantación de cámaras de visión inteligente en las áreas industriales de las Atalayas, Pla de la Vallonga, Llano del Espartal y Agua Amarga, en el término municipal de Alicante”, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas e Ingeniero Civil, D. Miguel Ángel Alarcón García y, por el Ingeniero Industrial, D. Francisco José Ruíz Perea, en mayo de 2021, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve euros con treinta y cinco céntimos de euro (483.169,35 €), IVA no incluido, que más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de ciento un mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos de euro (101.465,56 €), asciende a la cantidad total de quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro euros con noventa y un céntimos de euro (584.634,91 €) y que dispone de un plazo de ejecución de (5) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS.

- Anejo 0. Antecedentes.
- Anejo I. Reportaje fotográfico.
- Anejo II. Replanteo.
- Anejo III. Disponibilidad terrenos.
- Anejo IV. Red actual de semáforos y comunicaciones.
- Anejo V. Red de comunicaciones.
- Anejo VI. Equipos a suministrar.
- Anejo VII. Obras civil.
- Anejo VIII. Coordinación de servicios afecciones y reposiciones.
- Anejo IX. Definición y cálculo soporte cámaras.
- Anejo X. Señalización y balizamiento.
- Anejo XI. Programa de trabajo.
- Anejo XII. Control de calidad.
- Anejo XIII. Coeficiente “K” de costes indirectos y justificación precios.
- Anejo XIV. Gestión de residuos.
- Anejo XV. Estudio de seguridad y salud.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTOS 3. PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO 4. PRESUPUESTO.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Concejalía de Tráfico y Transportes, y remitir el “Proyecto para la implantación de cámaras de visión inteligente en las áreas industriales de las Atalayas, Pla de la Vallonga, Llano del Espartal y Agua Amarga en el término municipal de Alicante”, con las modificaciones de índole menor realizadas, para que proceda al inicio inmediato de la licitación, tramitación y ejecución de los proyectos.

El área responsable de la ejecución del proyecto deberá remitir a la Concejalía de empleo y desarrollo local las certificaciones de ejecución emitidas de cada actuación, así como las obligaciones reconocidas del gasto realizado y pago efectuado a 31 de diciembre de 2021.

El ente gestor tendrá que insertar en el material divulgativo relacionado con la difusión del proyecto el logotipo de IVACE, disponible en www.ivace.es, así como hacer mención a la cofinanciación del proyecto por IVACE en las actuaciones divulgativas, en caso de que se realicen (notas de prensa, comunicados, actos de visitas, carteles de ejecución de proyecto etc).

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Deportes

21. APROBACIÓN DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE INICIACIÓN, ANUALIDAD 2021.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Bases de la convocatoria de concesión de “Subvenciones para la realización de acciones formativas en el ámbito del deporte de iniciación, anualidad 2021”.
- Informe de la Jefa de Servicio de Deportes sobre legalidad de las bases.
- Documento de retención de crédito del año 2021 y el correspondiente al 2022.

Debe obrar en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante quiere contribuir con los clubes deportivos y secciones deportivas de otras entidades, con sede social en el municipio de Alicante, por la realización de acciones formativas en el ámbito del deporte de iniciación, ayudándoles a sufragar parte de los gastos que les ocasione su ejecución.

La finalidad es contribuir a la promoción y difusión de la práctica deportiva dirigida a menores empadronados en el municipio de Alicante, ya sea fomentando su participación en deportes minoritarios como facilitando el acceso a su ejercicio a colectivos menos favorecidos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención. La ayuda económica que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia, se ajusta a dicho concepto, dado que se trata de una entrega que se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En relación a la Ley General de Subvenciones arriba referenciada, y teniendo en cuenta las competencias propias del Municipio a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, en concreto, el apartado 2º indica que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias .../... l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

La justificación de la concesión de las subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, es obligatoria y su incumplimiento o justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la misma o de la diferencia no justificada, así como la imposición de las sanciones correspondientes como consecuencia de la exigencia de responsabilidad administrativa en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuantía que se destinará a las mencionadas entidades deportivas por la ejecución de las acciones formativas, asciende a ciento treinta y nueve mil euros (139.000 €).

Las referidas prestaciones económicas se realizarán con cargo a la partida nº 62-341-48989 "Subv. a entidades por Escuelas Formativas Deportivas" del Presupuesto Municipal de los

años 2021 y 2022; del presupuesto del año 2021 se abonarán sesenta y nueve mil quinientos euros (69.500 €) y los restantes sesenta y nueve mil quinientos euros (69.500 €) del presupuesto del año 2022; donde el Sr. Interventor Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente al presente gasto por importe de ciento treinta y nueve mil euros (139.000 €).

Toda la documentación que obra en el expediente ha sido examinada por la Jefa de Servicio de Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es de aplicación lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de Subvenciones, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el Artículo. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda el siguiente **acuerdo**:

Primero. Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas en el ámbito del deporte de iniciación, anualidad 2021.

Segundo. Autorizar el gasto por importe de ciento treinta y nueve mil euros (139.000 €), con cargo a la partida del presupuesto municipal 62-341-48989 "Subv. a entidades por Escuelas Formativas Deportivas", del presupuesto del año 2021 se abonarán sesenta y nueve mil quinientos euros (69.500 €) y los restantes sesenta y nueve mil quinientos euros (69.500 €) del presupuesto del año 2022.

Tercero. Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y extracto de la convocatoria en el Boletín

Oficial de la Provincia, al Servicio Municipal de Informática para su publicación en el Portal de Transparencia y a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

22. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ACOMPañAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL". ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE 93-20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada y de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

***“Primero.-** Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación en las reuniones celebradas los días 24 de febrero, 3 y 10 de marzo de 2021 referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, D^a. María López Colmena de fechas 1 y 5 de marzo de 2021 como motivación del expediente.*

***Segundo.-** Rechazar las proposiciones de la mercantil **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L. y de la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA JUAN IGNACIO MUÑOZ BASTIDE**, al no alcanzar la puntuación mínima de 23 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 29^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

***Tercero.-** Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:*

| <i>Orden</i> | <i>LICITADOR</i> | <i>A</i> | <i>B</i> | <i>Puntuación total</i> |
|--------------|--|--------------|-----------|-------------------------|
| <i>1</i> | <i>ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES</i> | <i>40,50</i> | <i>55</i> | <i>95,5</i> |

| | | | | |
|---|---|-------|-------|-------|
| 2 | FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD | 40 | 48,21 | 88,21 |
| 3 | FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL | 39 | 29,60 | 68,6 |
| 4 | UTE: - SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. - INSTITUTO DE FORMACIÓN GALILEO, S.L. | 29,50 | 37,88 | 67,38 |
| 5 | SIENA EDUCACIÓN, S.A. | 30 | 30,24 | 60,24 |

Cuarto.- Requerir al licitador primer clasificado para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

Constitución de garantía definitiva por un importe de **13.200 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT.

Escrito en el que se ponga de manifiesto que la copia de los estatutos de la Asociación de los que dio fe con fecha 28 de marzo de 2017, el Notario del Ilustre Colegio de Aragón Don Gonzalo Dívar Loyola aportados en su día y utilizados para la firma del contrato anterior con el Ayuntamiento de Alicante (exp.1/2017), siguen manteniendo su plena vigencia. En caso contrario, deberá aportar los nuevos estatutos.

Escrito en el que se ponga de manifiesto la vigencia bastantee realizado por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 10 de mayo de 2017. En caso contrario, escritura de poder y bastantee realizado por la Asesoría Jurídica.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Se constató por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 21 de abril de 2021 que la ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES, en el plazo concedido al efecto, acreditó su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alicante y con la Seguridad Social.

En cuanto al requisito de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la mercantil aportó un certificado positivo expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 8 de octubre de 2020, con una validez de seis meses, plazo que se cumple el día 8 de abril de 2021, por lo que no alcanza a acreditar que cumple con este

requisito en la fecha en la que se vaya a formalizar el contrato, tal y como exige el art. 140.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Consta en el expediente que por el Servicio de Contratación, con la autorización del interesado, se ha intentado obtener este certificado en fechas 18/03/2021 y 12/04/2021 y, en ambos casos, se dice textualmente “Según los datos que obran en poder de la AEAT, la expedición del certificado solicitado requiere un estudio más detallado de la situación que impide su emisión inmediata, por lo que estará disponible en el trámite – Estado de tramitación de la solicitud – que encontrará en el mismo lugar donde realizó la solicitud en un plazo estimado de 20 días hábiles.”.

Con respecto a la garantía definitiva, se solicitó por el interesado poder realizarlo con 2 de los medios previstos legalmente, parte con un seguro de caución y parte en metálico, lo que se ha informado favorablemente por el Sr. Tesorero municipal .

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, D^ª. María López Colmena, con fecha 16 de abril de 2021, de valoración de los medios de solvencia presentados por la ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES, del que se desprende respecto a la solvencia económica que, a pesar de que si acredita disponer de la cifra de negocio mínima exigida en los pliegos, no se acredita con los medios previstos en los mismos y respecto a la solvencia técnica, falta acreditar la exigida en la cláusula específica 28^a del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato (PCAP), apartado B.2..

En consecuencia, la Mesa en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 140 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

“Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES, los siguientes plazos, a contar desde el siguiente al envío de la comunicación de este acuerdo, para que presenten la siguiente documentación:

10 días hábiles:

- *Justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 13.200 €, en la Tesorería Municipal, pudiendo depositarla en la forma solicitada por la interesada.*

3 días hábiles:

- *Certificación vigente acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su defecto, justificante de la fecha de la solicitud de aplazamiento de pagos.*
- *Para acreditar la solvencia económico-financiera, los documentos especificados en el apartado “A” de la cláusula específica 28^a del PCAP y para acreditar la técnica o profesional los indicados en el apartado “B.2” de la citada cláusula.*

La documentación requerida deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de

contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos.”

Se constató por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 12 de mayo de 2021 que la ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES, en los plazos concedidos al efecto, no ha presentado documentación alguna al respecto, **por lo que se considera que desiste del procedimiento.**

La Mesa en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

“Primero.- Requerir al segundo clasificado, la FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento pero no la representación, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 13.734,84 €, en la Tesorería Municipal.
- Declaración responsable en el sentido de que no han cambiado las circunstancias que consta en la escritura de poder que obra en este Ayuntamiento. En caso contrario, la nueva escritura de poder del firmante de la proposición y bastanteo de la misma realizado por la Asesoría Jurídica Municipal.
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Tercero.- Se encomienda a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.”

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 2 de junio de 2021 que la fundación, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, D^a. María López Colmena, con fecha 31 de mayo de 2021.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, con N.I.F. nº G61878831.**

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación de las reuniones celebradas los días 24 de febrero, 3 y 10 de marzo, 21 de abril, 12 de mayo y 2 de junio de 2021 referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, D^a. María López Colmena de fechas 1 y 5 de marzo, 16 de abril y 32 de mayo de 2021 como motivación del expediente. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éste, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Entender que la ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES, ha desistido del procedimiento al no haber presentado en los plazos concedidos al efecto, la documentación requerida por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 21 de abril.

Tercero .- Adjudicar el contrato relativo a la prestación del SERVICIO DE “ACOMPañAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL” a favor de la **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, con N.I.F. nº G61878831**, por un plazo de duración de DOS (2) AÑOS a contar desde el 31 de julio de 2021, o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento

administrativo, con la posibilidad de establecerse TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una por un importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (274.696,87 €) IVA EXENTO, habiendo aceptado el adjudicatario las siguientes MEJORAS:

- 15 itinerarios adicionales a los exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- 3 tardes a la semana en horario de 16:30 a 19:30 horas

Cuarto.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2021, 2022 y 2023 , por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD** donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente :

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe IVA EXENTO |
|------------------|----------------------------------|---------------------------|
| 2021 | 63 2317 2279918 | 57.949,75 € |
| 2022 | 63 2317 2279918 | 137.348,44 € |
| 2023 | 63 2317 2279918 | 79.398,68 € |
| | Total | 274.696,87 € |

Quinto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo,

los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 15/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2021 procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

| Proposición | LICITADOR | Criterio único: PRECIO OFERTADO | DEFECTOS OBSERVADOS |
|--------------------|---|--|--|
| ÚNICA | NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A. | 39.402,61 € * | Falta el anexo II del PCAP, debidamente cumplimentado. |

(*) Se observó en la proposición un error material en el cálculo del IVA, y por lo tanto, en la cuantía resultante del precio ofertado del IVA incluido, que ya consta corregido en este certificado.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150, 166 y siguientes y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Requerir a la mercantil NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A., para que en un plazo

máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Al ser único criterio el precio, clasificar a la única proposición presentada y admitida, la mercantil **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A.**

Tercero.- Requerir a la referida mercantil, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte el justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.628,21** euros, en la Tesorería Municipal.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Cuarto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Quinto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 2 de junio de 2021 que la citada mercantil, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, D. José Ignacio Viché Clavel, con fecha 31 de mayo de 2021.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A., con N.I.F. nº A81727810.**

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE"**.

Segundo.- Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2021.

Tercero.- Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A., con N.I.F. nº A81727810**, por un plazo de ejecución de UN (1) año a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una, por un precio de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (32.564,14€), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21%, hace un total de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (39.402,61€)**

Cuarto.- Disponer un gasto por importe de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (39.402,61€)** IVA incluido, a favor de la mercantil **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A., con N.I.F. nº A81727810**, para la ejecución del contrato relativo al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE"**, con cargo a la aplicación presupuestaria de los presupuestos municipales:

| AÑO | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | IMPORTE (IVA INCLUIDO) |
|------|---------------------------|-----------------------------|
| 2021 | 26 920 216 | 19.701,31€ |
| 2022 | 26 920 216 | 19.701,30€ € |
| | TOTAL | 39.402,61€ |

Quinto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

24. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE ALICANTE PARA SU EXPLOTACIÓN CON ESPECTÁCULOS TAURINOS, MUSICALES Y OTROS”. EXP. 99/19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2020, se adjudicó el contrato relativo al **“arrendamiento de la Plaza de Toros de Alicante para su explotación con espectáculos taurinos, musicales y otros”**, a favor de la mercantil **EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.**, con C.I.F. nº B42685891, con el siguiente precio de adjudicación, a favor de este Ayuntamiento:

A.1) **SEIS POR CIENTO (6%)** de los ingresos brutos por taquilla de todos los espectáculos taurinos que promuevan (obligatorios y opcionales). A la cantidad resultante se le adicionará el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

A.2) **CINCO MIL EUROS (5.000€)** por cada espectáculo musical y de variedades que se celebre. A la cantidad ofertada se le adicionará el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

A.3) **TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500€)** por cada espectáculo y actividad recreativa de naturaleza no taurina ni musical que se celebre. A la cantidad ofertada se le adicionará el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

A.4) **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500€)** por la celebración de cualquier tipo de espectáculo previsto en el pliego que sea de naturaleza no taurina y en el que solamente se utilice el ruedo de la plaza de toros. A la cantidad ofertada se le adicionará el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

B. Mejoras.-

B.1) La adjudicataria asume la mejora consistente en la gestión de la escuela taurina municipal, en los términos previstos en la prescripción 8ª, 1 A del PPTP.

B.2) La adjudicataria oferta un programa de organización de visitas turísticas a la plaza de toros y al Museo Taurino por las que el contratista obtenga ingresos procedentes de los usuarios con una participación del **QUINCE POR CIENTO (15%)** de los ingresos brutos recaudados por tales conceptos. A la cantidad resultante se le adicionará el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

El plazo de duración del contrato es de cuatro (4) años, con una posible prórroga de un (1) año más.

El contrato se formalizó en documento administrativo en fecha 2 de marzo de 2020.

A petición del contratista, la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2020, acordó suspender el citado contrato desde la declaración del estado de alarma, el día 14

de marzo de 2020, hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden su ejecución, y estableció que no computara, dentro del plazo de 4 años, el tiempo que el contrato estuviera suspendido en virtud de dicho acuerdo.

Mediante instancia de fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 7 de abril de 2021, la mercantil **EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.**, solicita el levantamiento de la suspensión, así como la modificación del contrato mientras esté vigente la situación de excepcionalidad y las restricciones de aforo y limitaciones establecidas por la autoridad sanitaria, que impidan una ejecución plena y normalizada del contrato, haciendo una propuesta concreta, tanto respecto a los aspectos económicos del contrato, como al número de espectáculos obligados en el pliego y otros aspectos del contrato.

El responsable del citado contrato, D. Juan Javier Maestre Gil, Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de toros, ha emitido al efecto un informe con fecha 31 de mayo de 2021, del que se extrae lo siguiente:

“(...) en el caso – como es el que nos ocupa - de disponer de un aforo reducido de la plaza de toros con respecto al oficial (11.330 localidades para espectáculos taurinos y 9.625 espectadores para espectáculos no taurinos) las restricciones del aforo estipulado contractualmente, determinadas por las autoridades sanitarias competentes, deben tomarse en consideración para garantizar el equilibrio económico del contratista en relación con la renta del contrato a satisfacer por éste y en otras estipulaciones establecidas en el contrato, en los pliegos y en la oferta del contratista.

En términos generales, el escrito del contratista contiene solicitudes que se consideran acordes a los principios y normativa antes aludidos y a los acontecimientos y decisiones derivados de la pandemia que se padece y que, por consiguiente deben ser aceptados, total o parcialmente.

Existen, sin embargo otras que no procede aceptar total o parcialmente. En este caso, se encuentran la petición de reducir en un 15% las rentas derivadas de la ejecución del contrato que se considera excesiva, sobre todo si tenemos en cuenta que la Resolución sanitaria autonómica permite, al menos, la posibilidad de habilitar un servicio asistido por personal, donde los asistentes puedan consumir en su butaca o asiento. Por ello, se considera que una reducción del 10% se ajusta más a los prejuicios reales que el arrendatario ha de soportar como consecuencia de utilizar las barras de bar.

Por otro lado, no se justifica que se libere al arrendatario – como éste pretende - de la obligación que le incumbe de entregar al Ayuntamiento las localidades contempladas en el Anexo n.º 3 del PPTP, mientras existan restricciones de aforo, aunque sí es admisible que dicha obligación se reduzca en la misma proporción que se reducen los aforos por imperativo legal.

V.- PROPUESTA DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

En virtud de cuanto antecede, este funcionario propone que por el órgano de contratación se adopte acuerdo por el que:

1.- Se proceda al levantamiento de la suspensión temporal del contrato, suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la mercantil "EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.", de "arrendamiento de la plaza de toros de Alicante para su explotación con espectáculos taurinos, musicales y otros".

2.- Se reduzcan las obligaciones económicas con el Ayuntamiento que tiene asumidas el arrendatario como consecuencia del contrato a que se refiere este informe en la misma proporción que las autoridades autonómicas competentes reduzcan los aforos para la celebración, en la plaza de toros de Alicante, de todas las actividades contempladas en el objeto y ámbito del contrato.

3.- Dejar constancia que, a la fecha de la suscripción de este informe, por virtud de lo dispuesto en la resolución segunda, apartado 1,1, b), de la Resolución de 22 de mayo de 2021, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, el aforo máximo para la celebración de espectáculos de cualquier naturaleza en la plaza de toros es de 4.000 personas, lo que supone:

A) Una reducción del 64,66% del aforo para espectáculos taurinos.

B) Una reducción del 58,44% del aforo para espectáculos y actividades no taurinos.

4.- Que, por consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, se establezca una reducción en las obligaciones económicas del contratista cifrada en las siguientes cantidades:

A) Una reducción de la renta del 64,66% por espectáculos taurinos.

B) Una reducción de la renta del 58,44% por espectáculos y actividades no taurinos.

5.- Que en las rentas resultantes de aplicar las reducciones previstas en el apartado anterior, se establezca otra reducción del 10% adicional mientras persista la imposibilidad legal de utilizar las barras del servicio de bar de la Plaza de Toros.

6.- Que se exonere al arrendatario de organizar y llevar a cabo la Feria taurina de Hogueras en junio de 2021, dado que se han suspendido las fiestas de Hogueras en dichas fechas.

7.- Que, mientras se mantengan las restricciones y la situación excepcional que impida la ejecución normal del contrato, se exonere al contratista de la obligación de organizar el mínimo de espectáculos no taurinos previsto en el PPTP regulador del contrato.

8.- Que, mientras existan restricciones de aforo, se reduzcan en un 64,66% el número de localidades para espectáculos taurinos que el arrendatario está obligado a entregar al Ayuntamiento y

que constan en el Anexo n.º 3 del PPTP. Para los espectáculos y actividades no taurinos la obligación se reducirá en un 58,44%.

9.- En tanto que no se celebre la Feria taurina de Hogueras, a la que afecta la obligación del establecimiento de abonos, eximir al contratista de la obligatoriedad de aplicar en los festejos que, en su caso, pretenda organizar fuera de la citada feria, la oferta de abonos prevista en la prescripción 20,3, del PPTP regulador del contrato.

10.- Que el órgano de contratación autorice a la Sra. Concejala con delegación para asuntos taurinos para que conforme sean modificados por las autoridades autonómicas competentes los aforos para la celebración en la plaza de toros de Alicante de las actividades contempladas en el objeto y ámbito del contrato, resuelva de inmediato la aplicación en éste de las reducciones o aumentos que procedan en las obligaciones económicas que tiene asumidas el arrendatario conforme al criterio establecido en el apartado 2 precedente.”

Consta en el expediente escrito del contratista, de fecha de entrada 14 de junio de 2021, dando su conformidad a la propuesta de modificación del contrato planteada por el Sr. Maestre Gil.

La cláusula 14ª del Pliego de Prescripciones Técnicas del citado contrato establece:

“14ª.- PARTICIPACIÓN EN INGRESOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATISTA.-

1.- Los servicios que organice el arrendatario en la plaza de toros como consecuencia de la ejecución del presente contrato se gestionarán al propio riesgo y ventura de aquél en los términos económicos indicados a continuación.

2.- Serán de cuenta del arrendatario cuantos gastos se produzcan con ocasión de la licitación,, anuncios y aquellos otros que se puedan originar con motivo de la celebración de la licitación y de su formalización.

3.- En los términos que se establecen en el presente pliego, el arrendatario asumirá todos los gastos inherentes al mantenimiento de su propia organización y actividad empresarial y los de la explotación objeto del presente contrato y su financiación.

4.- Serán de cuenta del empresario cuantos tributos actuales o futuros graven la explotación de la plaza de toros. El arrendatario abonará, anualmente, el ocho por ciento del importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, mediante liquidación que se le practicará al finalizar cada año natural.

5.- El arrendatario abonará, igualmente, la totalidad del consumo por los servicios telefónicos de la línea instalada en la plaza de toros adscrita a la empresa.

6.- *Corresponde al arrendatario la percepción de las tarifas que corresponda cobrar de los usuarios, en concepto de importe de las entradas vendidas en cada espectáculo taurino y de cualquier otro tipo que promueva y por cualquier otro ingreso que pudiera corresponderle en concepto de retransmisiones televisadas de los espectáculos que celebre, explotación de los servicios de almohadillas, visitas guiadas, tiendas y bares que puedan llevarse a cabo con motivo de la celebración de las actividades previstas en la prescripción primera del presente pliego.*

7.- *El arrendatario estará obligado a abonar al Ayuntamiento de Alicante las cantidades que, por la celebración de los espectáculos y actividades previstos en este pliego, haya ofertado en su proposición. Las cantidades aludidas tendrán la consideración jurídica de renta por el arrendamiento.*

8.- *En el caso de que se hayan ofertado como mejoras, corresponderá al arrendatario el abono de los gastos inherentes a las actividades la Escuela Taurina municipal y de las visitas guiadas a la Plaza y al Museo Taurino, en los términos y condiciones establecidos en este pliego.*

9.- *Corresponderá al Ayuntamiento de Alicante la asunción de los gastos relativos a las modificaciones esenciales del edificio o que afecten a su propia estructura. Tal es el caso de los producidos por la realización de obras nuevas, reformas sustanciales o grandes reparaciones.”*

El contrato objeto de este informe es un contrato privado, excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en virtud de lo previsto en el artículo 9.2 de la misma, que se rige en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado.

El artículo 1255 del Código Civil establece que “*los contratos pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público*”.

Consta en el expediente informe del Servicio de Contratación, de fecha 14 de junio de 2021, y deben constar con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de fiscalización de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Levantar la suspensión del contrato relativo al “arrendamiento de la Plaza de Toros de Alicante para su explotación con espectáculos taurinos, musicales y otros”, con efectos desde la adopción de este acuerdo.

Segundo.- Reducir las obligaciones económicas con el Ayuntamiento que tiene asumidas el arrendatario en la misma proporción que las autoridades autonómicas competentes reduzcan los aforos para la celebración en la plaza de toros de Alicante de todas las actividades contempladas en el objeto y ámbito del contrato, y modificarlo en los mismos términos propuestos por el responsable del contrato, D. Javier Maestre Gil en su informe de fecha 31 de mayo de 2021, tal y como consta en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero.- Formalizar la modificación propuesta en el acuerdo anterior mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, **EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.**, con C.I.F. nº B42685891, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta y tres minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez